



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 809

Bogotá, D. C., jueves, 22 de julio de 2021

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA ORDINARIA NÚMERO 50 DE 2021

(junio 8)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2020-2021

Segundo Periodo

Sesión Mixta

El día ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), se reunieron en sesión mixta; presencialmente en el salón de sesiones de la Comisión Primera y virtualmente en la plataforma virtual Zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Cabal Molina María Fernanda
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Guevara Villabón Carlos
López Maya Alexander
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pinto Hernández Miguel Ángel
Tamayo Tamayo Soledad
Valencia González Santiago

Varón Cotrino Germán, y
Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Lara Restrepo Rodrigo
Name Vásquez Iván
Ortega Narváez Temístocles
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Valencia Laserna Paloma, y
Lozano Correa Angélica.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio

Siendo las 10:25 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión ordinaria y proceda el secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muy bien, muchas gracias, señor Secretario, permítanme antes de darle lectura al Orden del Día, para someterlo a consideración de la Comisión, expresarles dos temas que agradan hoy, el primero pues felicitar al Senador Santiago Valencia en su día de cumpleaños, queremos desearle muchas bendiciones, ahora con el nuevo heredero, que también ya tuvimos la oportunidad de felicitarlo cuando le llegó, ya le llegó su regalo anticipado de cumpleaños, esperamos que Dios se lo bendiga tanto a su heredero como a usted, mil felicitaciones en nombre de toda la Comisión Primera del Senado, de sus compañeros...

...Y la segunda también expresar nuestra alegría y continuar con nuestras oraciones por la recuperación del hijo de nuestro también compañero, el Senador Roy Barreras, que logró salir de la UCI y bueno y esperamos que la recuperación sea buena, eficaz, pronta, seguimos orando por esa recuperación, pero nos alegra mucho esa

buena noticia para el Senador Roy, de tener ya a su hijo fuera de la UCI con menos riesgos.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2018-2022 - LEGISLATURA 2020-
2021 SEGUNDO PERIODO

SESIÓN ORDINARIA MIXTA

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones
legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Martes 8 de junio de 2021

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional- Plataforma

Zoom

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

III

**Consideración y votación de proyectos en primer
debate**

1. **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado - 133 de 2020 Cámara**, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Margarita Cabello Blanco*, Honorables Representantes *Jezmi Barraza Arraút, Margarita María Restrepo Arango, Mónica Liliana Valencia Montaña, Norma Hurtado Sánchez, Diela Liliana Benavides Solarte, Jénifer Kristín Arias Falla, Gloria Betty Zorro, Flora Perdomo Andrade, Adriana Magaly Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez, Irma Luz Herrera, Juan Carlos Losada Vargas.* – Honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez, Ruby Helena Chagüi, Amanda Rocío González, Karen Violette Cure, Esperanza Andrade Serrano, Nora García Burgos, Laura Fortich Sánchez, Myriam Paredes Aguirre, Paloma Valencia Laserna, Maritza Martínez Aristizábal, Aydeé Lizarazo Cubillos, Miguel Virgüez, Carlos Guevara Villabón, Victoria Sandino Simanca.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Carlos Guevara Villabón.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 672 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 346 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 546 de 2021.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado - 521 de 2021 Cámara**, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Autores: Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, César Lorduy Maldonado, Alfredo Deluque Zuleta, Armando Zabaraín D'Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Enrique Aguilera Vides, Óscar Sánchez León, Karina Rojano Palacio, Sara Piedrahíta Lyons, Teresa de Jesús Enrique Rosero, Mónica Valencia Montaña, Mónica Raigoza Morales, Norma Hurtado Sánchez, Milene Jarava Díaz.* – Honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Efraín José Cepeda Sarabia, Mauricio Gómez Amín.*

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 117 de 2021.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 425 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 533 de 2021.

3. **Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado**, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.

Autores: Ministra del Interior, doctora *Alicia Arango Olmos*, Ministro de Justicia, doctor *Wilson Ruiz Orejuela*, Contralor General de la República, doctor *Carlos Felipe Córdoba*, Fiscal General de la Nación, doctor *Francisco Barbosa Delgado*, Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Camargo Assís*, Vicepresidenta de la República, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco*, Secretaria de Transparencia, doctora *Beatriz Elena Londoño Patiño.* - Honorables Senadores *Andrés García Zuccardi, Juan Carlos García Gómez.* - Honorables Representantes *Édward Rodríguez, Jorge Burgos Lugo, Juan Carlos Wills, Jorge Eliécer Tamayo, Margarita Restrepo* y otras firmas.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1249 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 274 de 2021.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino* (Coordinador), *Rodrigo Lara Restrepo, Luis Fernando Velasco Chaves, Angélica Lozano Correa, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Paloma Valencia Laserna, Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

4. **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia– con relación a la adopción desde el vientre –Ley adopción desde el vientre–.

Autores: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos.* - Honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez Leal.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 600 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

5. **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade de Osso, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Paloma Valencia Laserna.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Emilio Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1253 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1397 de 2020.

6. **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Córdoba, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Feliciano Valencia Medina, Antonio Sanguino Páez, Victoria Sandino Simanca, Jesús Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres, Alexánder López Maya, Gustavo Bolívar Moreno, José Aulo Polo Narváez, Iván Marulanda Gómez, Wilson Néber Arias Castillo.* –Honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez, Ómar Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, León Fredy Muñoz Lopera, Juanita Goebertus Estrada, Jezmi Barraza Arraút, María José Pizarro, Mauricio Toro Orjuela, Ángela Robledo, Jairo Reinaldo Cala, Ángela María Gaitán, César Ortiz Zorro, Teresa Enríquez Rosero, Luciano Grisales, Abel David Jaramillo, Elizabeth Jay-Pang Diaz.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda* (Coordinador) *Fabio Amín Saleme, Rodrigo Lara Restrepo, Alexánder López Maya, Eduardo Enríquez Maya, Angélica Lozano Correa, María Fernanda Cabal Molina, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 616 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 964 de 2020.

7. **Proyecto de ley número 226 de 2020 Senado - 268 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.

Autores: Honorables Representantes *Juan Fernando Reyes Kury, Adriana Gómez Millán, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñán Londoño.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Fabio Amín Saleme.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1013 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara. *Gaceta del Congreso* número 765 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 354 de 2021.

8. **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Margarita Cabello Blanco.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 568 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1251 de 2020.

9. **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villaneda.* Ponente: Primer

Debate: Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.* Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 937 de 2020.

10. **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado - 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.

Autor: Honorable Representante *Édward David Rodríguez Rodríguez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 816 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1542 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1335 de 2020.

11. **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Pérez Vásquez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 940 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

12. **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Enrique Palacio Mizrahi.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

13. **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Autor: Proyecto de ley número 268 de 2020 Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Autor: Proyecto de ley número 296 de 2020 Honorable Senador *Antonio Eresmid Sanguino Páez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Publicación: Proyecto de ley número 268 de 2020.

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Proyecto de ley número 296 de 2020 Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

14. **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-vida y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *John Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejía Mejía, Amanda Rocío González Rodríguez, Paola Andrea Holguín Moreno, Esperanza Andrade Serrano.* – Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui, Carlos Eduardo Acosta, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Jaime Felipe Lozada Polanco.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Emilio Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 615 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 851 de 2020.

15. **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Julián Bedoya Pulgarín.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

Subcomisión: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Eduardo Pacheco, Eduardo Enríquez Maya, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Armando Benedetti Villaneda, Alexander López Maya, Santiago Valencia Laserna, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Germán Varón Cotrino.*

16. **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Osso.* Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 791 de 2020.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal (Coordinadora), Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Temístocles Ortega Narváez.*

17. **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gómez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 762 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1063 de 2020.

18. **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.

Autor: Honorable Senador *Iván Leonidas Name Vásquez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Iván Name Vásquez.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 569 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 811 de 2020.

19. **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional permanente, se modifican el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fabián Castillo Suárez, Miguel Amín Scaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Laura Fortich Sánchez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Mauricio Gómez Amín, Feliciano Valencia Medina, Berner León Zambrano Erazo.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 784 de 2020.

20. **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).

Autores: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez.* – Honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1228 de 2020.

21. **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.

Autora: Honorable Representante *Neyla Ruiz Correa.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1252 de 2020.

22. **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi.* – Honorable Representante *Carlos Eduardo Acosta Lozano.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 784 de 2020.

23. Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Mauricio Gómez Amín*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 932 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1268 de 2020.

24. Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Amanda Rocío González Rodríguez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Johnny Besaile Fayad, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, John Milton Rodríguez González, Horacio José Serpa Moncada*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 805 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1286 de 2020.

25. Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Katherine Miranda Peña, César Ortiz Zorro, Mauricio Toro Orjuela, Carlos Germán Navas Talero*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Iván Name Vásquez*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1188 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1366 de 2020.

26. Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Cabrales Escobar*. – Honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Enrique Cabrales Baquero, Christian Munir Garcés Aljure, Jennifer Kristín Falla, Juan David Vélez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1096 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1399 de 2020.

27. Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y

el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, el Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.

Autores: Honorables Senadores *Myriam Paredes Aguirre, Nora García Burgos, Nadia Blel Scaff, Esperanza Andrade de Osso, Soledad Tamayo Tamayo, Eduardo Enríquez Maya, David Alejandro Barguil Assís, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Carlos García Gómez, Laureano Acuña Díaz, Juan Samy Merheg Marún, Miguel Ángel Barreto, Juan Diego Gómez Jiménez*. – Honorables Representantes *María Cristina Soto, Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Benavides Solarte, Adriana Magali Matiz*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1432 de 2020.

28. Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad a través de secciones y subsecciones.

Autores: Honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Antonio Sanguino Páez, Iván Leonidas Name Vásquez, Iván Marulanda Gómez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 03 de 2021.

29. Proyecto de ley número 118 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Autores: Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Alfonso Negret Mosquera*, Procurador General de la Nación, doctor *Fernando Carrillo Flórez*, con acompañamiento de los Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ruby Helena Chagüi Spath, José Obdulio Gaviria Vélez, Angélica Lozano Correa, Ana María Castañeda Gómez, Iván Leonidas Name Vásquez, Maritza Martínez Aristizábal, Iván Marulanda Gómez, Antonio Sanguino Páez, Emma Claudia Castellanos, Álvaro Uribe Vélez*. – Honorables Representantes *Adriana Magali Matiz, Margarita Restrepo, Ángela María Robledo, Wilmer Leal Pérez, Catalina Ortiz Lalinde, Flora Perdomo Andrade, Ángela Patricia Sánchez Leal*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 173 de 2021.

30. Proyecto de ley número 404 de 2021 Senado, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos.

Autores: Honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Roy Barreras Montealegre, Angélica Lozano Correa.* - Honorables Representantes *María José Pizarro, Juanita Goebertus Estrada.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 202 de 2021.

31. Proyecto de ley número 263 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro y se prohíbe su práctica, se frena la “Cosificación de los bebés”, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González.* - Honorables Representantes *Juan Fernando Espinal, José Jaime Uscátegui.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 933 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 223 de 2021.

32. Proyecto de ley número 414 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1787 de 2016 y se autoriza el uso nutricional e industrial de las semillas y de la planta de cañamo.

Autores: Honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Iván Marulanda Gómez, Wilson Néber Arias Castillo, Feliciano Valencia Medina, Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez, Guillermo García Realpe, José Luis Pérez Oyuela, Santiago Valencia González, Julián Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lozano Correa, Alexander López Maya.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 146 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 305 de 2021.

33. Proyecto de ley número 420 de 2021 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22, y se adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 de 2008, acumulado con el Proyecto de ley número 421 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley 1257 de 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones.

Autora: Proyecto de ley número 420 de 2021: Honorable Senadora *Daira de Jesús Galvis Méndez.*

Autora: Proyecto de ley número 421 de 2021: Honorable Senadora *Sandra Liliana Ortiz Nova.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez.*

Publicación: Proyecto de ley número 420 de 2021: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 252 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 390 de 2021.

Publicación: Proyecto de ley número 421 de 2021: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 233 de 2021.

34. Proyecto de ley número 367 de 2020 Senado, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Autores: Honorables Senadores *Jhon Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Esperanza Andrade de Osso, Nora García Burgos, Jonatan Tamayo Pérez, Ana María Castañeda Gómez, Amanda Rocío González Rodríguez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Juan Carlos García Gómez.* - Honorables Representantes *Christian Garcés Aljure, José Jaime Uscátegui, Margarita María Restrepo, Cristian José Moreno, Jéniffer Kristín Arias, Gabriel Jaime Vallejo, Jezmi Barraza, Erwin Arias, Juan Manuel Daza, Karen Cure, Magali Matiz, Flora Perdomo Andrade, Álvaro Hernán Prada.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1459 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 422 de 2021.

35. Proyecto de ley número 473 de 2021 Senado - 448 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Autores: Honorables Representantes *Juanita María Goebertus Estrada.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Iván Name Vásquez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 425 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021.

36. Proyecto de ley número 449 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

Autores: Honorable Senador *Juan Samy Merheg Marún.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 377 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 564 de 2021.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Buenos días, Presidente, nos interpretó bien su señoría en los dos deseos, y congratularnos todos de ver cómo el hijo de Roy se va recuperando, el cumpleaños de Santiago, la llegada de su bebé.

Una observación, no voy a hablar sobre el Orden del Día de hoy, una solicitud muy respetuosa, Presidente, para que nos dediquemos un par de sesiones sólo a proyectos de origen parlamentario, también así como el Gobierno pues tiene sus prioridades, nosotros también, y yo le quiero insistir muchísimo y lo hago públicamente, a ver si podemos poner mañana o el día que usted defina, de primero en el Orden del Día el proyecto mediante el cual se permite el uso alimentario e industrial de la cannabis, ese proyecto es fundamental para la reactivación económica de muchas zonas, especialmente de la Sierra Nevada, unas zonas de los Santanderes y especialmente del Norte del Cauca y el Sur del Valle que tantas dificultades tiene.

Presidente, le ruego, y yo sé que será un proyecto, que por lo que he podido hablar con casi todos los compañeros, no va a tener mayor dificultad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, Senador Velasco, y sea la oportunidad para decirles lo siguiente, tratemos de avanzar hoy lo que más alcancemos en los puntos del Orden del Día que tenemos establecido, pero yo sí les quiero pedir, le había dicho al Senador Velasco y a varios Senadores que me habían llamado, la idea de esta semana es que podamos sesionar miércoles y jueves, sacando los proyectos que a consideración de ustedes, donde tengan intereses los parlamentarios, se requieran para darles un debate antes de que se cierre la legislatura y no queden archivados los proyectos y por sobre todo, los que alcancen a llegar todavía a Plenaria de Senado, para que cada uno de ustedes pues obviamente se pongan allá para que los puedan presentar, allá en el Orden del Día en la plenaria, lo que resta de esta legislatura.

Entonces, les agradezco que nos digan, ahí a través del Secretario, cada uno de ustedes, qué proyecto tienen de interés para que sea debatido en la Comisión, que esté en riesgo pues de no alcanzar a llegar y lo podamos incluir de manera expresa, darle prioridad a esos proyectos en las sesiones de miércoles y jueves de esta semana y pues si ustedes consideran que queda faltando alguno, si hay que hacerlo el viernes pues lo haremos, lo importante es que le den posibilidad a los proyectos que ustedes, cada uno tiene en las iniciativas y tienen interés, para que nos lo vayan haciendo saber hoy mismo a través del Secretario y organizamos Orden del Día para la sesión de mañana y jueves en ese orden, continúa...

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, no sea tan generoso, los que necesitábamos que salieran ya murieron, tranquilo, gracias por su generosidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

De todas maneras, no puedo dejar pasar casi la última oportunidad que tenemos en este periodo, hoy la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace presencia en Colombia, estamos en una situación profundamente grave de resquebrajamiento prácticamente del Estado social de derecho, 80 homicidios, al parecer con armas oficiales, dos homicidios en las filas de la Fuerza Pública, al parecer por miembros de las protestas, miles, miles de jóvenes detenidos arbitrariamente, centenares de ellos torturados, 70 de ellos mutilados por gases y cilindros de gases de la Fuerza Pública, es un derrumbe de la Constitución de 1991, la Comisión Interamericana hará un informe independiente de lo que logre verificar alrededor de estas circunstancias, pero no deja de llamar la atención que la Comisión siendo parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que hunde su raíz en el tratado llamado Convención Americana y que es

parte de nuestra propia constitucionalidad, restitución judicial, cuyo ámbito de competencias es el juicio a Estados, por violación de infracciones a la Convención Americana.

Sanciones que terminan siendo modificaciones de normas, de leyes o multas cuantiosas que el erario tiene que pagar, etc., sea esta Comisión, y tengo que decirlo, el que ha agredido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aprovechando los impedimentos de 4 - 5 parlamentarios, que hacen parte digamos de las fuerzas progresistas de la Comisión, todos sin excepción, extrañamente, se bajó del quórum reglamentario y con una minoría de Senadores de la totalidad de la Comisión Primera de Senado, se aprobó un verdadero exabrupto, que en su momento dije, era un desacato a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en mi caso.

Pero que, además, representa al entregarle funciones jurisdiccionales a un órgano administrativo, al permitir no solamente que este tenga, este órgano administrativo tenga el poder de quitar derechos políticos, ya lo esgrime como una espada de Dámocles contra buena parte de la bancada actual de la oposición, solamente porque hizo un debate de moción de censura al Ministro de Defensa, que es el responsable, en primerísimo lugar, después del Presidente, de la quiebra del Estado social de derecho en Colombia, ya inician los procesos que podrían terminar con la salida de sus curules, de gente que además de ser de la oposición, pues ha sido elegida popularmente.

Ese es el efecto de lo que ha hecho la Comisión Primera de este Senado, no solamente es un desacato a esa sentencia, sino que ha ayudado a construir y ya las plenarias le darán su visto final, un leviatán, una Gestapo, un órgano de policía política derivada del poder ejecutivo y legislativo de Colombia, una policía política, el legislativo no puede tener mayores funciones judiciales, que no sean las propias que la Constitución le ha entregado, sin embargo, a través de la Procuraduría la extiende prácticamente al conjunto del Estado colombiano, funciones jurisdiccionales que se convierten, dado el origen político de la Procuraduría, en una policía política, han construido una Gestapo.

Yo fui víctima de eso, entré al Senado de la República simplemente por una norma, que entre otras el desaparecido Senador Enríquez Maya propugnó, que consistía en que el segundo en votos a la presidencia fuese Senador y no entiendo, no entiendo realmente ya la gracia de ese asunto, porque se trae aquí al candidato en segundo en votación para que pueda expresarse, para que pueda determinarse, pero lo que encuentra es que es revictimizado por la propia Comisión a la que pertenece.

Porque si el fallo político del actual embajador, que en lugar de ser destituido como lo fue, pero en lugar de ser sancionado socialmente, es premiado socialmente, el doctor Ordóñez, lo nombran el embajador de Colombia ante la OEA, el mismo que al destituirme arbitrariamente en uso de sus facultades de la Procuraduría, pero en contra de la Convención Americana, desata precisamente el proceso por el cual se llega a una sentencia definitiva por parte de la Corte Interamericana, que le exige, no es que le pide, no es que le solicita, sino que le exige al Estado colombiano y por tanto a esta Comisión Primera, el que se respete la Convención Americana, es decir, que no se le pueda quitar derechos políticos a ninguna persona, que no sea por sentencia judicial de juez penal, exclusivamente, como dice el artículo 23.

Lo que hace precisamente la Comisión Primera, es otorgarle mayores poderes a este órgano de la Procuraduría, premiar de paso al señor Ordóñez y construir con un órgano administrativo una policía

política, con capacidad de quitar derechos fundamentales, como el de elegir y ser elegido.

Si eso es liberalismo, doctor Pinto, pues enséñenme de nuevo, porque yo aprendí otra cosa de lo que era el liberalismo, en mi Universidad Externado de Colombia y si eso es democracia, pues enséñenme de nuevo los principios de la democracia, porque yo no veo ahí más que los principios de los regímenes totalitarios, de los que acaban con las libertades en nombre del orden, cuando no es posible un orden sin libertad.

Así que, yo dejo aquí, esta pues es una constancia obviamente, porque ya no se puede hacer nada, pero ante la presencia de la Comisión Interamericana, es realmente de espanto la actitud que tuvo la Comisión Primera del Senado, que era la llamada por su composición, a defender la Constitución de 1991 y a defender los derechos y las libertades de las gentes. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Solamente dos menciones muy breves, con todo respeto y sin ánimo pues de discutir ni nada, lo que yo dije de los proyectos que tengan tiempo, que ustedes consideren esta semana, pues obviamente eso es si podemos debatirlo, yo solamente quiero expresarles que hubo casi un mes, poco más de 3 semanas que no pudimos discutir ningún proyecto, toda vez que el tiempo de la Comisión se ocupó en las intervenciones, en lo que estaba aconteciendo con el tema del paro y hubo casi un mes que no se debatió ningún proyecto.

Y segundo, en más de seis oportunidades también les he pedido aquí en la Comisión, ustedes como bancada de oposición, podían haber organizado también Orden del Día para los proyectos, se lo pedí como en seis oportunidades, nunca nos hicieron saber las bancadas de oposición qué día querían para los proyectos que ustedes a bien tuvieran, pero solamente lo quería mencionar a título de información, porque esto lo conocen ustedes todos, porque esto ha sido aquí pues público en la Comisión Primera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Déjeme presentar una constancia, Presidente, que me parece también muy importante que el país lo sepa, pero también la comunidad internacional, yo creo que la historia, pero también el presente y el futuro del devenir del país, nos va a llamar a responder por lo que está pasando en este momento en Colombia y por lo que ha pasado.

Y usted justamente, Presidente Pinto, tendrá grandes responsabilidades políticas con lo que ha pasado en el país, no sólo en este proyecto que ha presentado la Procuradora y el Gobierno, pues de la forma como lo ha manejado y como lo han manejado, que ustedes mismos saben qué pasó, qué hicieron, qué están haciendo y qué van a hacer, sino también en el de la reforma a la justicia, o sea, nosotros no somos tontos, nosotros no somos tampoco personas que no observemos y analicemos lo que está pasando en Colombia.

Presidente Pinto, usted como Presidente de la Comisión Primera y usted va a ser uno de los grandes responsables de estas tragedias y de estos hechos políticos y jurídicos, que hoy le están pasando a Colombia, no, mientras el país se estalla en una crisis social, mientras el país reclama democracia, mientras nuestros jóvenes reclaman derechos, mientras nuestro pueblo reclama eliminar todas estas prácticas clientelistas, todas estas formas de mermelada, la democracia y el Estado social de derecho, esta Comisión Primera avanza como si el país no los estuviese mirando y el mundo no los estuviese observando.

Y tengo que decirlo, en relación a toda esa estrategia maquiavélica que hicieron conmigo, no solamente como Senador, sino como un ciudadano de este país que tiene derechos, la verdad es que lo que se cometió conmigo, con el país, con la democracia y con el Estado social de derecho no tiene nombre, 16 horas antes, y en el proyecto de las observaciones y las recomendaciones que hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 horas antes de iniciar el debate de este proyecto, la Procuradora General de manera directa, ella misma me inicia una investigación disciplinaria.

Y yo vuelvo y lo reitero, yo no soy quién para que no se me investigue, o sea, los órganos de control están en todo su derecho de investigarme, como ha ocurrido siempre, yo lo he reiterado que no es la primera vez que la Procuraduría me investiga, no es la primera vez que me hace un montaje, la misma Corte Suprema me ha investigado por testigos falsos, por montajes y por una cantidad de hechos antidemocráticos, a los cuales me he sometido, producto de mi posición de ser un hombre de izquierda, de ser un hombre que no me quedo callado ante las injusticias y que soy un hombre que represento lealmente los intereses del pueblo colombiano, especialmente los más débiles, eso me ha costado muy caro en este país, atentados.

Insisto, montajes, montajes que se han ido inclusive develando, más de tres testigos han sido condenados, testigos falsos que me han acusado y me han atacado, pero en este caso la Comisión Primera, que es una Comisión donde uno consideraría medianamente se van a respetar los derechos de los ciudadanos, la Procuradora, ella misma con su firma, puño y letra, firma a iniciarme una investigación disciplinaria por unos hechos que ni ella misma conoce, unos hechos donde yo estaba cumpliendo mi papel no solamente ser humano, de defensor de derechos humanos, sino de Senador de la República.

Yo tengo unas obligaciones como Senador y las estaba cumpliendo, sí, han salido en redes sociales múltiples acusaciones, como suelen salir, de que yo estaba interviniendo en una acción policiva y lo cierto es que yo estaba defendiendo los derechos humanos de unos jóvenes, que incluso los llaman criminales, los llaman vándalos, sin saber quiénes son, son hijos de esta patria, son jóvenes que por demás ninguno tiene antecedentes, ninguno estaba en la comisión de un delito y a mi juicio, esos jóvenes en ese momento estaban en una condición de desprotección, pero insisto, no es este el espacio.

Esta Comisión Primera, después del inicio de esa investigación, pues obviamente yo tenía que presentar un impedimento, no sé si eso fue una estrategia, insisto, Presidente Pinto, eso se sabrá tarde que temprano qué fue lo que pasó, porque en menos de 16 horas a mí se me inicia una investigación disciplinaria, directamente por la Procuradora, ni siquiera una pre, no, y la Comisión Primera, sus mayorías o un sector de las mayorías, deciden aceptar el impedimento, sin siquiera escucharme, sin siquiera atender qué fue lo que ocurrió en esos hechos y me sacan de un debate, donde de hecho nosotros ya habíamos radicado una ponencia negativa, y usted lo sabía, Presidente Pinto, que nosotros íbamos con una posición negativa a la postura de la Procuradora, la misma que me inició mi investigación.

De hecho, sí, de hecho esa decisión que tomó la Comisión Primera y esa decisión que tomó la Procuradora, yo la voy a llevar a la misma Comisión Interamericana, por si ustedes no lo sabían yo tengo medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y medidas cautelares no justamente por ser protegido del Estado, todo lo contrario, medidas cautelares por ser víctima del Estado colombiano, no en esta ocasión, sino

en otras también, que han sido probadas por la misma Comisión Interamericana cuando era dirigente sindical, pero también cuando fui Representante a la Cámara y posteriormente en mi condición de Senador.

No ha sido fácil sobrevivir en un país donde el régimen, donde el Estado y donde quienes han gobernado, han perseguido no solamente con leyes, no solamente con acciones militares, sino con paramilitares y con acciones ilegales, como se ha probado en los distintos procesos y cómo lo puedo demostrar de manera clara y contundente en distintos fallos.

Pero en este caso, en el caso del proyecto de la Procuraduría que debía aplicarse a aceptar e implementar, sí, las recomendaciones de la CIDH, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aquí operó a mi juicio una estrategia para sacarme del debate y que con mi voto no se hundiese un proyecto a nuestro juicio, absolutamente antidemocrático.

Y antes que cumplir las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se aparta completamente y se utiliza la misma herramienta que se utilizó en el caso Gustavo Petro – Colombia, por el cual Gustavo Petro fue protegido también, por esas medidas cautelares que la Comisión Interamericana le entregó.

O sea, la misma norma, la misma injusticia que se cometió en ese caso, para este proyecto de ley efectivamente se implementaron las mismas argucias, una Procuraduría, un ministerio público, que persigue a la oposición, insisto, no me asusta enfrentar los órganos de control, no me asusta porque yo perfectamente sé qué es lo que yo hago, qué es lo que tengo que hacer, cuáles son mis derechos y cuáles son mis obligaciones, pero no tenían por qué haberme sacado del debate como me sacaron, para lograr mayoría en la Comisión Primera, donde no las tiene.

Por eso, Presidente, le digo, yo voy a acudir tranquilamente a la Corte Constitucional y también a la Comisión Interamericana y vamos a llevar todas estas pruebas y todos estos elementos, porque lo que se sigue haciendo con el país, o sea, todo este tipo de asaltos a la democracia y a la Constitución, que es lo que la gente hoy está rechazando en las calles y ustedes, especialmente usted, Presidente Pinto, se dan como si no estuviese pasando nada en Colombia y esto lo tiene que saber su pueblo santandereano y lo tiene que saber el pueblo colombiano.

Pero también los demás congresistas que participaron en esta operación, para sacarme del debate y no poder avanzar en una ponencia negativa como nosotros la presentamos.

Así pues, quiero dejar esta constancia, más que una explicación que debo darle al país, no a esta Comisión Primera, de que mis actuaciones en defensa de los jóvenes, en defensa de los derechos humanos en la ciudad de Cali.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Es que lo que usted está diciendo Senador Alexander es supremamente grave, pone en vilo la juridicidad de la Comisión Primera, ni más ni menos, lo que usted está diciendo es que “construyeron las mayorías” entre comillas, para pasar ese proyecto de ley con una actitud fraudulenta, con una acción fraudulenta...

...La Procuraduría había presentado un proyecto, el derecho a votar, que es un derecho político. Permítame la interpelación, así no le guste a usted lo que yo voy a hablar...

...El Senador Alexander lo que nos está comentando... es que el legítimo derecho político fundamental, como todos los Senadores, que es derivado del voto popular, en un proyecto que había presentado la Procuraduría, la Procuradora manipula la votación sacando a electores del proyecto, a partir de iniciar procesos disciplinarios, el que se debería declarar impedido no era el Senador Alexander López, era la Procuradora, porque estaba ni más ni menos sacando del escenario de la decisión sobre su propio proyecto, a un Senador de la República con su propia actitud.

Ella no podía hacerlo, porque ella tenía que estar impedida en ese momento para hacerlo, para eso hay procuradores *ad hoc*, etc., ella no podía abrir procesos disciplinarios contra los Senadores que iban a votar su propio proyecto, de su autoría en la Comisión Primera.

A mí esto me parece profundamente dictatorial, esto es delictivo, Senador, y si la Comisión Primera votó a favor de ese impedimento, para sacar al Senador Alexander López, porque sabía esa minoría de Senadores, que así podrían aprobar, siendo minoría el proyecto la Procuradora, fueron cómplices de un exabrupto, porque la Procuradora no podía iniciar procesos disciplinarios contra Senadores de una Comisión, que ya estaban en competencia de su propio proyecto, estaba completamente impedida de hacerlo.

Así que nosotros estamos aquí ante la evidencia de unos hechos delictivos alrededor de la aprobación de ese proyecto, unas minorías ilegítimas hacen pasar una ley que está transformando derechos fundamentales y quitando derechos fundamentales y provocando un desacato de un órgano judicial constitucional vigente.

Senador Pinto, creo que usted debería dar una respuesta sobre el particular, por qué inhabilitaron al Senador Alexander López, simplemente porque la Procuradora inició 16 horas antes un proceso disciplinario, cuando la propia procuradora estaba impedida de haberlo hecho, dado que el Senador era responsable con su voto del destino del proyecto de la autoría de la misma Procuradora, gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el Honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, lo que quería decirle, gracias Senador Gustavo Petro por la interpelación, lo que quería decirle Presidente y decirle a la Comisión, que aquí se violentaron mis derechos fundamentales y yo venía pues reiterando, justamente lo que reclama la Comisión Interamericana y es que yo no puedo ser sancionado y si quiere iniciar una investigación, sí, por una entidad administrativa, sí, por más que la procuraduría quiera arrogarse estas competencias, es más, cuando el origen inclusive, sí, del cargo de Procuradora, lo tiene el mismo Senado de la República, quién es el que vota y elige a esta funcionaria, en ese sentido entonces, creo que en lugar de mejorar las cosas, yo creo que las acabaron de empeorar.

Yo quiero decirles que, no solamente yo fui agredido, aquí fueron agredidos más de 90.000 personas que depositaron su confianza en mí, pero también la Constitución Política y también 50 millones de colombianos a los que yo represento en este momento y en este caso yo creo que esa no era la forma de ganar ustedes ese triunfo, un triunfo parcial se lo puedo asegurar Senador Pinto y demás miembros de la Comisión Primera, aquí llaman al respeto, aquí llaman a que se tienen que respetar las instituciones, pero como siempre lo he dicho, los primeros en irrespetar las instituciones son este Congreso.

Este congreso ha irrespetado de manera permanente las instituciones, sí, se abrazan en medio del presidencialismo

y es algo que el país rechaza y es algo que el país odia y en medio de esas mayorías supuestas que tienen, abusan del poder, violentan en la Constitución, violentan las normas y a mí me atropellaron, Presidente Pinto, sí, a mí me sacaron del debate porque sabían que había radicado una ponencia negativa al proyecto que presentó la Procuradora.

Y presenté una ponencia negativa, porque justamente ese proyecto que presentó la Procuradora estaba por fuera de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aquí actuó la Procuradora como juez, insisto, cómo me van a abrir una investigación disciplinaria, ella misma con su puño y letra 16 horas, y no importa el crimen o el delito supuesto que yo haya cometido, pero en esa estratagema corrupta y perversa, sí, se valieron de esa investigación para aceptarme el impedimento que de buena fe lo presenté, me sacaron del debate y con eso lograron las mayorías para aprobar un proyecto que va en contravía no solamente de la Constitución colombiana, sino de la Carta Interamericana de Derechos Humanos que suscribe Colombia.

Así que, Presidente, lo notifico a usted y a esta Comisión, sí, de que iniciaré todas las acciones legales, porque usted Presidente y los demás Senadores que votaron ese impedimento, sí, originado por la Procuradora General de la Nación, como una estrategia para sacar un voto negativo y lograr ella los votos positivos a su proyecto, es antidemocrático, violentó mis derechos fundamentales y violentó los derechos también de 50 millones de colombianos, dejo ahí por ahora, Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Sí, señor Presidente, es que yo creo que aquí nos están haciendo una serie de acusaciones que nosotros no podemos simplemente dejar pasar, porque aquí están planteando un plan, que lo han llamado incluso criminal para aprobar un proyecto.

No, yo le recuerdo a quienes son de la oposición que constituyen minoría, incluso en la Comisión Primera y que el impedimento del Senador Alexánder López no fue votado a favor propiamente por una minoría, 17 de los 22 Congresistas que integran la Comisión votaron creyendo que usted estaba impedido Senador Alexánder, pero quiero ir mucho más allá, si el Senador consideraba que él no estaba impedido, pues no debió presentar un impedimento, porque es que los impedimentos no son obligaciones que le pidamos la Comisión a los Senadores, cada uno de manera individual decide si quiere presentar un impedimento o no lo quiere presentar, porque eso es lo que se llama el conflicto de intereses, que no lo vigila la Comisión ni lo vigila...

Senador Luis Fernando para pedirle que apague su micrófono, gracias.

Entonces yo creo que, aquí arrancan por las mentiras y entonces dicen que se organizó una estrategia, para tener que inhibir la presentación del Senador Alexánder López, totalmente falso, porque entre otras cosas se votó la propuesta negativa que estaba radicada en Cámara y fue derrotada, entonces no es un tema de que se estén acomodando las mayorías.

Pero hablando del acomodo de las mayorías, eso se lo inventó fue precisamente el sector que ustedes representan que, tratando de imponer los acuerdos de La Habana, decidieron burlarse todas las normas del Congreso y entre otras cosas, acaban de aprobar esas 16 curules manipulando las mayorías de Congreso e irrespetando un plebiscito, ese sí, donde la mayoría de los colombianos votamos no y se lo brincaron.

Entonces, yo no entiendo muy bien, cómo es que es la lógica, señor Presidente, de estas discusiones, porque dicen que la señora Procuradora no podía abrir investigación, ¡ah, entonces cada vez que un alto miembro de los órganos de control presenta un proyecto, no se pueden investigar a los Senadores!, pero esa sí es una nueva doctrina, según la cual la presentación de proyectos genera impunidad para los congresistas.

Yo creo que eso no tiene nada que ver y uno tiene que ser francamente muy mal pensado, para creer que es que la señora Procuradora necesita sacar 1 Senador, para que pueda pasar el proyecto, eso es absolutamente falso de toda falsedad, porque aún con el voto del Senador Alexánder el proyecto había pasado.

Pero además también quiero decir una cosa, me parece que es muy grave este tema de que quienes son minoría en el Congreso, entonces decidan que es que las minorías tienen que gobernar, que es lo mismo que quieren hacer más a través del paro, nombrándose un dictador, entonces no importan los 10 millones 700 mil votos que eligieron al Presidente Iván Duque, porque los que tienen que gobernar son los del paro, no importa que tengan investigaciones, ellos tienen derecho a discutir.

Entonces si eso es así, para qué no presentan el impedimento, discútanlo y enfrentan las demandas que les pongan frente a la pérdida de investidura, pero todos son unos planes para victimizarse y para decir que es que aquí los están persiguiendo y los quieren acabar cuando no es verdad, aquí han hecho y deshecho como han querido, dicen, hablan el doble que todo el mundo, pero lo que sí no puede seguir pasando, señor Presidente, es que consideren que porque están en la oposición y porque son minoría, entonces están exentos a la ley.

Yo creo que el proyecto de la señora Procuradora, susceptible de muchas mejoras, por supuesto que sí, es un proyecto serio, es un proyecto que está buscando armonizar un tema que es fundamental y es la defensa de quienes son elegidos democráticamente, entre otras cosas, me permito recordar, que si aquí hubiera una víctima del atropello a las provisiones de la Convención de Derechos Humanos, es el Presidente Uribe, que les recuerdo, no solamente fue el Senador más votado, sino que, no por una sentencia judicial fue llevado a detención, sino por una parte de trámite en un proceso penal.

Yo dije perfectamente que esa sentencia a favor del Senador Petro, entonces alcalde, se aplicaba perfectamente al Presidente Uribe y es evidente porque 800.000 colombianos que votaron por él, pues no pueden quedar no representados como quedaron, pero frente a eso sí no los oí protestar, porque resulta que les gusta las normas en la interpretación que simplemente les favorezca.

Yo creo que el proyecto de la señora Procuradora lo que está buscando es precisamente darle unas facultades jurisdiccionales a una entidad que no las tenía, para poder abordar un tema de la responsabilidad disciplinaria.

Ahora, estas nuevas jurisprudencias que nos quieren imponer, según las cuales cuando haya proyectos no se puede investigar a los Congresistas, porque entonces les están violando sus derechos y según las cuales porque una persona, esa persona, esa persona nadie lo obligó, presenta un impedimento y 17 de los 22 integrantes de la Comisión se lo votan favorable, entonces es un plan conspiratorio, es que se lo recuerdo Senador Alexánder, varios de los Senadores que hacen parte de su grupo político lo votaron a favor, porque el criterio que utilizamos es que todo aquel que tuviera una investigación abierta, pues tenía que estar impedido.

Ahora, si usted consideraba que no estaba impedido pues no debió presentar el impedimento, pero venimos a decir que es que todos estamos en un plan criminal, no se lo acepto, no me parece serio y entre otras cosas, me parece que desconoce los intereses de quienes estamos en esta Comisión, todos y entre otras cosas, trata de victimizar cosas que no son así, porque a mí me parece muy claro, que aquí lo que hemos tenido es un debate serio hablando de los impedimentos, generando reglas generales sobre los impedimentos y así fue que se aprobaron.

De manera que yo invito a que respetemos la Comisión también y respetemos a quienes la integramos, porque si usted tiene pruebas de algún plan criminal en esta Comisión, pues ponga las denuncias, pero no venga a estigmatizar a los congresistas de esta Comisión, que como le digo, fuimos 17 los que votamos por su impedimento, para decir que todos estamos orquestando un plan, pues para perjudicarlo, le recuerdo Senador, usted es un voto y aunque hubiera votado, hubiera perdido el proyecto que usted presentó y hubiera sido vencedor el de la Procuradora, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Excúseme, excúseme, les voy a dar la palabra para constancias, pero les recuerdo con respeto, que son constancias, no estamos interviniendo, las constancias no tienen réplicas, es para que ustedes las dejen sentadas, los que quieren hacerla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Muy breve, Presidente, ustedes me han escuchado insistentemente, en una crítica que le hago a nuestro sistema político, un sistema presidencialista, que yo para enfatizar en mi crítica, digo que tenemos más un virrey que un Presidente.

Mire, parte de la crisis de lo que está pasando hoy en Colombia, es una crisis del sistema, la crisis del presidencialismo, cómo el Presidente y no digo este, en general los Presidentes han acumulado tanto poder, han desequilibrado ese triunvirato y especialmente el más afectado ha sido el Congreso, incluso con nuestra complicidad, porque hemos creído que la lucha contra la corrupción es crear, y crear, y crear, y crear tipos penales y pues no hemos entendido del origen realmente de esa corrupción, no hemos querido hacer la reforma política, que creo que serviría más en esta lucha contra la corrupción.

Está pasando lo que está pasando y se plantea este debate y no solo en temas disciplinarios, sino en temas administrativos, en muchos países realmente hay un fuero, nosotros como tal no tenemos fuero, aunque digamos que lo tenemos no tenemos fuero y eso es grave para la democracia, estos son los temas en los cuales independientemente de nuestra posición política, deberíamos intentar hacer acuerdos mínimos para fortalecer el Congreso.

Se ha intentado y hemos sido muy cobardes, se ha intentado cuando quisimos devolverle obviamente de manera responsable, la disposición del gasto al Congreso, porque es que en el Congreso hay ciudadanos que representan ciudadanos, para evitar esa negociación tan terrible, que todos saben que se termina presentando entre el representante de ciudadanos que viene y reclama acciones de presupuesto en las zonas que él representa y el Gobierno que termina negociando eso con votos, no siempre de acuerdo con lo que ese representante quiere defender o lo que representa, por ello yo quiero dejar esta constancia y para que lo pensemos.

Mire, acordémonos de algo, José Obdulio una vez me lo dijo en su oficina, hace muchos años, cuando hablamos

de un estatuto de la oposición, acordémonos que quienes hoy son Gobierno mañana serán oposición y quienes hoy están en la oposición mañana serán Gobierno, deberíamos insistir en ese tipo de acuerdos.

La Presidencia abre la discusión del Orden del día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado - 133 de 2020 Cámara, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado - 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

- **Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia– con relación a la adopción desde el vientre –Ley adopción desde el Vientre–.**

- **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.**

- **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 226 de 2020 Senado - 268 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.**

- **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado - 215 de 2019 Cámara, mediante la cual se modifica el Tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.**

- **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

- **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-Vida y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).

- **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.

- **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional, permanente, se modifican el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).

- **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

- **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización

de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, el Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.

- **Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado**, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad a través de secciones y subsecciones.

- **Proyecto de ley número 118 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 404 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos.

- **Proyecto de ley número 263 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro y se prohíbe su práctica, se frena la “Cosificación de los bebés”, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 414 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1787 de 2016 y se autoriza el uso nutricional e industrial de las semillas y de la planta de cáñamo.

- **Proyecto de ley número 420 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22, y se adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 de 2008, **acumulado con el Proyecto de ley número 421 de 2021 Senado**, por medio del cual se reforma la Ley 1257 de 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 367 de 2020 Senado**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

- **Proyecto de ley número 473 de 2021 Senado - 448 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020.

- **Proyecto de ley número 449 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 441 de 2021 Senado - 042 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, sí, es para que el Secretario, gracias, Presidente, es para que el Secretario de la Comisión me certifique, me mande por escrito, apenas tenga tiempo, un análisis de lo siguiente, usted mismo en el último debate que tuvimos, en la última sesión me dijo ante una pregunta mía, que los 10 Senadores que votaron por la reforma a la Procuraduría eran mayoría, mayoría de acuerdo incluso a la norma de las leyes estatutarias, porque al haberse impedido una serie de congresistas bajaba el quórum y entonces esa reducción del quórum hacía que esos 10 congresistas pudieran tomar una decisión legítima respecto a una ley estatutaria.

Eso fue lo que usted me dijo, entonces mi pregunta, obviamente 10 congresistas, contrario a lo que dice la Senadora, es una minoría de la Comisión Primera, es decir, los congresistas del Gobierno, de bancadas del Gobierno son minorías en la Comisión Primera, no nos perviertan aquí la realidad, son minoría y en esa medida, esos 10, incluidos 2 liberales, se volvieron mayoría legítima pero solo porque se declararon impedidos varios congresistas.

Mi pregunta es, ¿cómo entre esos varios congresistas se declaró impedido a Alexander López, que obviamente tenía el derecho a presentar su impedimento, pero para que fuese discutido por la Comisión, no para que fuera aprobado por la Comisión dado los acontecimientos que hemos, nos hemos, por lo menos yo me he enterado hoy y es que se le inhabilitó 16 horas antes del proceso, por una Procuradora que sí estaba obligada a impedirse, contrario a lo que dice aquí la representante del Gobierno.

Sí estaba obligada, porque igual esa Procuradora, por ejemplo, señor Presidente, no puede actuar en la investigación del asesinato de 26 presos de la Cárcel Modelo, porque ella es la responsable política de eso, de ese asesinato, de esa masacre.

Entonces, ¿cómo así que no se pueden impedir? Claro que hay razones por las cuales, una de ellas, en este caso, era que precisamente el Senador que había presentado una ponencia alrededor de un proyecto de la autoría de la Procuradora y eso es una causal de impedimento de la Procuradora, que hay mecanismos para resolverlo, como los procuradores ad hoc y otros.

Pero como eso no sucedió, entonces yo lo que quiero saber del Secretario, es si el impedimento del Senador Alexander López provocó el que los 10 Senadores minoritarios ordinariamente, pero legítimos, de acuerdo al nuevo quórum establecido por la inhabilitación que se le hizo a Alexander, perdían su competencia de legitimidad para aprobar esa ley, es decir, dejaban de ser la mayoría cualificada que exige la ley estatutaria, en el caso de que Alexander López no hubiese sido inhabilitado como no debió ser inhabilitado, en la discusión del proyecto de ley de la Procuraduría.

Me gustaría, señor Secretario, que haga usted sus cuentas y me envíe por escrito a mi oficina el resultado de esa indagación Gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Senador Petro, señor Secretario, para que por favor proceda la solicitud del Senador Petro y le certifique por escrito como él está pidiendo, ya está el Senador Fabio, ya le doy el uso de la palabra, para que le certifique como él lo está pidiendo, las votaciones de los impedimentos, quiénes presentaron impedimentos, a quiénes se los acogieron, cómo quedó la votación y cómo queda el quórum, con las normas por supuesto citadas, como la está pidiendo el Senador Petro.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado - 133 de 2020 Cámara, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

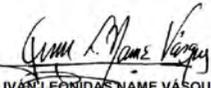
La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que se han radicado impedimentos:

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente impedimento.



IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para discutir y votar, en relación con el Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado – 133 de 2020 Cámara. "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", ya que se podría presentar un conflicto de intereses por ser mi hija Concejal de la Ciudad de Bogotá.


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República

ACRUEVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201. Tel: 3823204- 3823205
Fax: 3823206
ivan.n.mc.vasquez@senado.gov.co

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias, Presidente, un saludo muy especial a todos los compañeros, sobre el impedimento considero que lo votemos de manera negativa, no hay un interés directo, actual, personal, que amerite que el Senador no participe en la discusión de este importante proyecto, entonces sugiero negar el impedimento Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No hay proceso de alimentos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, para el impedimento, Senador Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, no, estoy de acuerdo con el doctor Guevara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ah, bueno, perfecto, Senadora Paloma, que veo que tiene la mano levantada, para el impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

No, Presidente, simplemente quería, pues yo también estoy de acuerdo con que hay que negarlo, no hay ningún conflicto de interés ahí, lo que sí quería, Presidente, es que he recibido la llamada de muchos defensores de familia...

...No, es porque yo también tengo una proposición radicada para un foro, entonces quería oír la opinión del ponente sobre el tema, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero antes de que empecemos a discutir los temas propios del proyecto, proposiciones, foros, etc., primero tenemos que votar los impedimentos; ¿hay algún otro impedimento, señor Secretario, o solamente el del Senador Iván Name?

Secretario:

Hasta el momento a la secretaría no han llegado más impedimentos, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del Honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	00	14

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el Sí: 00

Por el No: 14

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el Honorable Senador Iván Leonidas Name no se encuentra en el recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, más que constancia, es aprovechar de verdad este momento de la Comisión, para poder dejar claras algunas ideas que surgieron, en razón a las constancias que minutos anteriores dejaron algunos compañeros.

Yo entiendo que se trata de construir una narrativa entre buenos y malos, yo entiendo que, se trata de construir una narrativa entre quienes hoy ejercen el poder y quienes pretenden lograrlo y bueno, esa es la democracia, lástima que el país lleve tanto tiempo dividido entre el sí y el no, entre buenos y malos, entre Gobierno y oposición, lástima que sigamos haciéndole daño a una sociedad que ha venido de alguna manera, sufriendo las consecuencias de la mezquindad de algunos dirigentes políticos.

Sin embargo, en lo que a mí respecta y en la responsabilidad que he venido teniendo como coordinador ponente de la reforma al Código Disciplinario, proyecto de ley que radicó el Gobierno y la Procuraduría General de la Nación, debo aclarar: Primero, que el criterio se utilizó para aprobar o negar los impedimentos, fue en razón a si existía una investigación preliminar, o una indagación, o una apertura, o si existía una investigación formal.

Y no sé, no quiero ser infidente, pero hablé con el Senador Alexander López, cuando quiera que me enteré de su propia boca, que su investigación era una investigación que apenas iniciaba, él fue notificado horas antes de una investigación, que en todo caso debe tener la condición de preliminar y le ofrecí que apeláramos la decisión que había tomado la mayoría de la Comisión y el Senador Alexander López me dijo que no, que dejáramos eso así, que él prefería que la decisión se mantuviera en firme, porque él dijo que se trataba de una investigación formal y creo, si no me corrige él, es una preliminar, así que pudimos haber negado su impedimento, si se hubiera

apelado la decisión y yo como coordinador ponente, habría incluso recomendado hacerlo.

Fue el Senador, quien prefirió que la decisión se mantuviera en firme y prefirió mantenerse al margen de la discusión, comoquiera que ya le había sido aprobado su impedimento, señor Presidente, aquí no se trató de una actividad ilícita, de una actividad ilegal, de una posición que le quitara oportunidades a la oposición.

Yo creo que está claro que ni usted, señor Presidente, ni yo, hacemos parte de la coalición de Gobierno, nuestro partido se ha declarado siempre en independencia y en alguna oportunidad hemos actuado lejos de las mayorías del Gobierno, como en alguna oportunidad hemos actuado cerca también de las mayorías en la Comisión, que aduce tener la oposición, nosotros somos independientes y votamos según nuestro criterio, en cada uno de los proyectos de ley que se han puesto en consideración de la Comisión Primera del Senado de la República.

Yo aclaro esto, señor Presidente, porque mi actuar siempre ha sido dentro de la ley y cuando discutimos los impedimentos creo que utilizamos un criterio igual, tanto así que la Cámara tuvo que reabrir discusiones, cuando vio la seria decisión que se tomó en el Senado de la República, fue libre, le correspondió a cada quien presentar o no su impedimento, de acuerdo a lo que se consideraba.

Incluso, lo dijo la Senadora Paloma Valencia, si alguien hoy no considera que estaba impedido para participar de la discusión, la primera pregunta que debemos hacernos es, ¿por qué entonces radicó un impedimento?, ese es el procedimiento y de esa manera, Presidente, se abordó en las Comisiones Conjuntas el estudio del proyecto de ley en referencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

No, no, no, Presidente, yo creo que lo planteado aquí por el doctor Amín carece de verdad, o sea, aquí yo no estoy tratando de construir una narrativa como él lo plantea, Presidente, y jamás hablé yo con el doctor Amín de si esto era una investigación preliminar o no, porque desde el primer momento que me enteré, es una investigación disciplinaria, es más, la investigación disciplinaria firmada por la Procuraduría ordena notificar a mi abogado, a mi apoderado y de manera inmediata solicita pruebas, en el mismo auto de apertura de investigación, no, en los demás casos sí fue una indagación preliminar.

Y debo advertir que la presentación de mi impedimento obedece a los mismos hechos que anteceden estas investigaciones, días atrás la misma Procuradora había anunciado a los grandes medios de comunicación, de que quien no acatase las decisiones del Presidente, si no estoy mal, pues obviamente iba a estar sujeto a investigaciones disciplinarias, como en su defecto se está ocurriendo.

Así que, el deber mío era tratar de protegerme en la Comisión y protegerme en la Comisión como generalmente se hace, es la Comisión aun a pesar de la investigación disciplinaria, pues la Comisión entiende que como opositor, como candidato presidencial, pero también como Presidente del Polo Democrático y como único miembro de este partido declarado en oposición, pues obviamente la Comisión Primera me iba a dar las garantías, pues claro, perfectamente yo pude haber no presentado el impedimento, pero uno acude a la Comisión Primera para que se haga el estudio, el análisis y me den las debidas garantías la Comisión, entendiéndolo que estamos frente a una Procuraduría policiva, que está actuando como juez.

Y que además de eso, una Procuraduría, insisto, que aun a pesar de que en la normatividad colombiana exista, es elegida de manera política y como ella misma

lo advirtió en su posesión, casi que hace parte del Gobierno al cual yo soy opositor, yo lo que esperaba de la Comisión Primera era las garantías y el acompañamiento para yo continuar mi debate como tal, continuar con mi postura negativa y sustentar la ponencia con todas las posiciones que teníamos en su momento, pero lo que hace la Comisión Primera, las mayorías de 10 - 17 o lo que quieran, es justamente avanzar en la misma dinámica que planteó la propia Procuradora.

Y no, Senador Amín, la decisión ya había sido tomada, no es cierto que yo haya planteado que esto era una preliminar, no, de hecho yo tengo claro una vez fui notificado, de que era una investigación disciplinaria, nunca hablamos de que era una preliminar y lo que yo buscaba en la Comisión Primera era justamente las garantías, o sea, la Comisión Primera tomó una decisión y en la plenaria pues naturalmente yo iré, pues con la valoración jurídica que tengamos también en su momento y generaremos también la misma defensa y la misma solicitud que estamos planteando en este momento.

Pero Senador Amín, las cosas no fueron como usted las está planteando, porque de hecho siempre tuve claro que era una investigación disciplinaria, firmada por la Procuradora directamente y esto es una forma de intimidar, yo insisto, jamás me he querido victimizar, no me interesa, además de que he sido perseguido por Álvaro Uribe Vélez, señalado por Álvaro Uribe Vélez, me han hecho montajes en el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez y los he enfrentado, víctimas son los 72 jóvenes que asesinaron de manera miserable y criminal, víctimas son los miles de familias heridas, nuestro pueblo herido por la corrupción, esas son las víctimas, yo no soy víctima de nada.

Pues claro que voy a enfrentar la investigación disciplinaria y con orgullo y con dignidad haber defendido unos jóvenes que le están violentando sus derechos, era el deber de la misma Procuradora y no lo hizo.

Así que, aquí plantean que me quiero hacer víctima, ¿de qué me voy a hacer yo?, todo lo contrario, yo sé qué régimen mafioso y corrupto estoy enfrentando y lo hago con dignidad y con altura y con responsabilidad, representando a 50 millones de colombianos, pero las víctimas, son las víctimas de estos Gobiernos ampones y criminales, que han sometido a nuestro pueblo al hambre y a la miseria, esas son las verdaderas víctimas, yo no soy víctima de nada, yo aquí soy un Senador, soy un colombiano que defiende los derechos de otros colombianos, aún a pesar de que aquí en este país no se quiera respetar esos derechos, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

No, Presidente, yo sí debo aclarar algo, yo abordé al Senador López y espero que sea un hombre sincero, porque reconozco eso en su vida, yo le ofrecí al Senador López apelar la decisión que había tomado la Comisión y el Senador López me contestó que dejara eso así, incluso, no tendría por qué saber esta información que me compartió, porque se iba a ir del país, iba a salir afuera, de viaje y porque iba a denunciar las condiciones en las que se estaba dando el debate, me lo contestó en la plenaria, Senador López, usted debe honrar la conversación privada que sostuvimos, porque yo le ofrecí aún más garantías, sin necesidad de hacerlo, porque la decisión la había tomado la Comisión.

Pero me acerqué porque lo aprecio, porque lo respeto, porque sé de su valor como oposición y como candidato y sé de la importancia de que usted estuviera habilitado para el debate, le ofrecí apelar la decisión y usted me dijo que no, que lo dejara así porque se iba a ir de viaje, iba a salir fuera del país, gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

La palabra, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Secretario, por favor le da lectura al impedimento que está en Secretaría, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

La palabra, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, yo no sé si ustedes quieran seguir en el tema de las constancias, era una sola constancia la que faltaba, creo que ya lo deben dirimir ustedes, pienso yo, con respecto no estamos hoy discutiendo el proyecto de la Procuraduría, eran unas constancias que ustedes solicitaron, ya las dejaron, faltaba solamente las constancias que están ustedes dos interviniendo en su conversación privada, si se quiere, ustedes dos que están haciendo aquí alusión.

Señor Secretario, por favor lea el impedimento, en el punto que estamos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente impedimento.



Bogotá D.C. 8 de Junio de 2021

Honorable Senador
Miguel Ángel Pinto
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Manifestación de impedimento de los Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado - 133 de 2020 Cámara. "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación de los artículos 17, 77, 232 y 243 Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden económico, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Toda vez que tengo una queja en el ICBF



RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a:

1. Toda vez que tengo una queja en el ICBF

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

Paloma Valencia Laserna

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Presidente, sugiero votarlo positivo, dado que este proyecto trata precisamente de deslindar las funciones que hoy tienen las comisarías de familia y los defensores de familia y puede presentarse un conflicto de interés, en virtud de que este proyecto aclara esas competencias y funciones, considero que se debe apoyar, votarlo sí.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento de la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando.		X
Totales	09	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 18
Por el Sí: 09
Por el No: 09

En consecuencia, se ha presentado un empate.

El Secretario informa que, en caso de empate, se aplicará el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992, o el artículo 43 numeral 4 de la Ley 5ª de 1992.

“Artículo 135. Empates. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Presidencia.

En este último caso, se indicará expresamente en el Orden del Día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

se debe realizar nuevamente la votación en caso de nuevamente empate se niega la votación.”

“SECCIÓN 2A
EL PRESIDENTE.

Artículo 43. Funciones. *Los Presidentes de las Cámaras Legislativas cumplirán las siguientes funciones:*

4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.”

La Presidencia nuevamente abre la votación del impedimento de la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X

Benedetti Villaneda Armando		X
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando.		X
Totales	05	12

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 17
Por el Sí: 05
Por el No: 12

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Muchas gracias Presidente, este es un proyecto que apunta al fortalecimiento de las comisarías de familia en nuestro país, a mejorar el diseño institucional, hoy tenemos dificultades complejas en su desempeño, hay problemas en los sistemas de información, se requiere en cierto modo mejorar las condiciones y las calidades de los comisarios, de su equipo interdisciplinario, poder también deslindar algunas funciones que se tienen hoy y que está generando traslapo de competencias y en cierto modo revictimizando a muchas de las personas y sobre todo mujeres y niños, digamos en el ámbito de la violencia intrafamiliar.

Hemos querido Presidente, también en fortalecer este proyecto, nos han llegado algunas sugerencias para incluir medidas e instrumentos, por ejemplo, de valoración frente al tema de riesgo de feminicidio, la cual fue acogida y sobre todo Presidente generar unas condiciones básicas para que los comisarios, los equipos que tienen que ser institucionales, puedan hacer la labor que hoy deben hacer.

Hoy infortunadamente Presidente, las cifras son traumáticas, no solamente producto de la pandemia, si no pienso yo que es un tema cultural profundo, complejo, en la última década se han presentado más de 800 mil casos de violencia intrafamiliar, donde infortunadamente las mujeres, los niños, son las principales víctimas.

En el último año, ya salió el último informe de Medicina Legal, salió este fin de semana y nos hace llegar Medicina Legal la cifra de lo que va corrido del año, son más de 14 mil casos Presidente, durante este primer semestre, prácticamente de violencia intrafamiliar y donde infortunadamente y vuelvo y reiteró, las mujeres, los adultos mayores y los niños son las principales víctimas de este delito.

Hemos querido presentar ponencia positiva, este es un proyecto del Ministerio de Justicia, que quiere en cierto modo acompañar a este tipo de instancias,

a fin de convertirse en un órgano rector, que permita también mejorar el funcionamiento, la gobernanza, la transparencia, las funciones, la naturaleza misma, las medidas de inspección y vigilancia, las medidas de protección para las mujeres que es tan importante en nuestro país, dado que hoy prácticamente esas medidas de protección quedan en el papel, porque no hay forma de cómo hacerlas cumplir.

En términos generales Presidente, ese es el proyecto, un proyecto que va como en 3 pilares, diseño institucional, otras acciones para mejorar el desempeño administrativo y de eficiencia, de control, de eficacia y otro componente que va orientado a generar condiciones, para que las personas puedan acceder de manera rápida y oportuna a esta justicia.

Estamos tratando de garantizar el funcionamiento las comisarías de familia 24/7, reacción inmediata con los casos de violencia intrafamiliar, solucionar problemas de duplicidad, fortalecimiento de los equipos técnicos, mejorar las condiciones de infraestructura, hoy el 40% Presidente, de las comisarías de familia no cuenta con las condiciones necesarias para poder llevar a cabo los procedimientos, para poder acompañar los casos que hoy existen de violencia intrafamiliar, mejorar las condiciones de infraestructura, dotación, talento humano, estamos generando un mecanismo de financiación porque hoy esta justicia no tiene financiación, la cual va ser desarrollada por los concejos, vía acuerdo municipal, para determinar en cierto modo cuál va a ser el compromiso de las entidades territoriales, para fortalecimiento de esta justicia.

Que es una justicia preventiva, de protección, de prevención, de restablecimiento de las garantías y derechos, sobre todo, vuelvo y reitero, de las mujeres y de nuestros niños.

Prácticamente ese es el resumen Presidente, las principales líneas del proyecto, invitaría respetuosamente a que me acompañen de manera positiva, votando el informe de ponencia, gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	18	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 18

Por el Sí: 18

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en texto del informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias Presidente, tengo entendido que hay 3 proposiciones, sí el Secretario me confirma, una de la doctora Soledad Tamayo que agrega un numeral nuevo en el artículo número 32, a fin de poder incluir unos indicadores de impacto basado en la prevención y sobre todo garantizar la protección de la mesa basada en género y contexto familiar, esa es la proposición de la doctora Soledad Tamayo.

Yo me permito radicar 1 adicional como ponente Presidente, para poder incluir el Archipiélago de San Andrés y Providencia, dado digamos que allí solamente hay 1 comisarías de familia y quisiéramos que se hiciera ese esfuerzo institucional, para que el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, pudiera contar con mayor número de comisarías de familia.

Y hay una tercera proposición, que también la radiqué Presidente, es una sugerencia que nos hace el ICBF, a fin de poder garantizar las medidas y restablecimiento de los derechos de nuestros niños y niñas, el fortalecimiento también de las defensorías de familia y prácticamente instar para que se realicen visitas periódicas, no menos de una al mes, tanto de comisarías de familia como defensores de familia, en los casos donde se tienen que restablecer los derechos de los niños y niñas y adolescentes, esas son las 3 proposiciones Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Guevara le hago una pregunta, la proposición.

Secretario:

Señor Presidente, en Secretaría solo ha sido radicada hasta el momento una proposición de la Senadora Soledad Tamayo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, ya le daremos lectura a las proposiciones que está radicando el Senador Guevara y le hago la pregunta Senador Guevara, Senador Guevara ¿la proposición de la Senadora Soledad Tamayo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Avalada.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es avalada...

...Es decir, podríamos si no hay ninguna otra, podríamos poner en consideración ahorita dándole lectura a las proposiciones, al articulado con las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias señor Presidente, creo que este es un proyecto de una gran importancia, que al lado de la defensoría de familia no podía decir paralela, sino más bien trabajando en su firme propósito, quisiera por lo menos Senador Guevara hacerle una pequeña observación y de ser posible atenderla, de pronto podía presentar un par de proposiciones.

Y está orientada en el artículo 6°, que dice creación y reglamentación, en lo que respecta a este artículo 6°, encontramos en el 4 inciso, que dice: no se admitirá la creación de comisarías de familia de carácter intermunicipal.

Debo recordar que la Región Administrativa de Planificación (RAP) y las Regiones Administrativa de Planificación Especial (RAPE), tiene el propósito de integración regional, por lo tanto, este 4 insisto va en contra vía de la proyección de país, dentro del marco de la descentralización y sobre todo de la autonomía regional, que más exijo demanda al compartir en algunas situaciones especiales jurisdicciones y toda vez que, el proyecto en su propósito procura la existencia de por lo menos una comisaría de familia en cada municipio del país.

Pero existen circunstancias especiales, en los casos de municipios pequeños, pequeño municipio, para que pueden compartir hasta que esto se convierta en una realidad, una comisaría de familia intermunicipal, para un eficaz o para el eficaz cumplimiento del propósito de este proyecto de ley.

Entonces más claramente decirle que, sí hay circunstancias muy especiales en municipios muy pequeños, mientras esto se logra extender en todo el espacio geográfico del país, que podrían en ciertas circunstancias compartir la comisaría de familia.

Y la segunda, la segunda observación que también podía dar lugar quizás a una proposición, es la que tiene que ver con el artículo 7° numeral segundo, cuando habla allí de las calidades o los requisitos que debe contener aquel que va a ser comisario, encontramos varias disciplinas del derecho como, por ejemplo, en el segundo ordinal habla ya del posgrado, primero pues lógicamente profesional o abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, pero el segundo es complementario.

Y dentro de la línea de las especialidades, encontramos el derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, pero queda ausente el derecho penal, que es a fin casi a toda la disciplina de estas, porque de suyo el derecho penal debe estar presente dentro de estos requisitos, para poder ser comisario, toda vez que es una disciplina que absorbe y recoge en la mayoría de especialidades que está aquí enumerando y sobre todo, que es de gran importancia como un defensor, como un comisario o defensor de familia.

Entonces, la sugerencia mía y puedo hacerla a través de una proposición, que se incluya también entre otras cosas, después de derechos humanos o antes derechos humanos, el derecho penal, como una de las calificaciones o cualificación de aquel que quiere pretender ser comisario.

Serían como el par de observaciones, sí he sido bastante claro y me he hecho entender, entonces Senador Guevara pues podía traducirla en un par de proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Estas 2 proposiciones Presidente si me lo permite, la primera, digamos frente a otras figuras de ordenamiento territorial, hoy prácticamente todos los municipios del país tienen comisaría de familia, pero le acepto los argumentos, puede haber municipios extensos o de pronto por la necesidad del servicio, requiera digamos de esa comisaría de familia intermunicipal, podríamos ponerlo, no le veo ningún problema.

Frente a la segunda proposición, si bien es cierto, digamos la formación que deben tener los comisarios debe ser una formación que, con énfasis en derecho de familia, tampoco veo que haya digamos un choque de competencia o que haya en cierto un seguimiento de exclusión de quienes se han formado en derecho penal, no le veo ningún problema, lo podemos incluir con un

criterio adicional, para quienes quieran aspirar a este cargo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Sí, 2 comentarios muy breves Presidente, yo no sé si el Senador Gustavo Petro se recuerda, hace un par de décadas estuvimos invitados a la República Popular de China, a mí me impactó mucho una charla con uno de los líderes de esa nación, tal vez el alcalde de Chen Chen y él nos dijo algo bien interesante, cuando le hablamos sobre el proceso educativo de ese país, Rodrigo nos digo mira, a nosotros nos interesa que nuestros muchachos salgan del colegio hablando 3 idiomas, jugando por lo menos 2 deportes y tocando 2 instrumentos musicales.

O sea, todo un proceso de trabajar la inteligencia más que cualquier otra cosa ¿por qué cuento esto? yo sí creo que nosotros no hacemos suficiente inversión en el tema de educación y yo sueño Senadora Angélica, con que tomemos la decisión en la próxima legislatura, de hacer la reforma a las transferencias, que entre otras cosas creo que nos toca hacerlo ya, porque se acaba ese período en el cual hicimos la última reforma y obligatoriamente tenemos que abordarlo, para hacer 3 cosas, meterle una plata importante a los municipios, enfocárselo mucho a salud y educación.

Y en el tema de educación particularmente, a diferencia de lo que piensa nuestra Vicepresidente y Canciller, yo sí creo que esos colegios públicos necesitan muchos psicólogos y psicólogas, que puedan detectar a tiempo los problemas de los muchachos, incluso casos de abuso sexual o acoso sexual, recordemos que gran parte de estos problemas surgen en los propios hogares o en el propio entorno del niño, para enfrentar ese problema.

Y en el marco de eso, el Senador Pacheco ¡ah! y muchos monitores culturales, monitores deportivos, que puedan ayudarnos a complementar, incluso con el esquema de los antiguos hogares de Bienestar Familiar, fundaciones que puedan contratarse para que cuiden a nuestros niños y les den esas clases de deporte, de arte, de música, en horas de la tarde, en los mismos parques de los municipios o en donde haya espacios de los colegios, para que los niños tengan jornada completa.

Pero en el marco de eso, nosotros le estamos tirando demasiadas funciones cada vez más a los municipios, entonces no sobra lo que dice el doctor Eduardo, yo soy amigo de lograr que los municipios puedan juntarse para prestar ciertos servicios, por ejemplo, Temístocles a cambio de pedirle en algún momento que tenga cada uno un Umata, hombre cada 4 o 5 municipios deberían una unión de asistencia técnica fuerte, robusta, cada uno hace un aporte y hacen el trabajo juntos.

Y en el caso de la comisaría lo mismo, de manera que me parece que no sobra, yo le pediría al doctor Eduardo que presente la proposición, para que hacia adelante se pueda fortalecer, entre otras cosas, porque aquí tomamos decisiones y a veces no nos damos cuenta del resultado de las decisiones.

Aquí se tomó una decisión señores, aquí se tomó la decisión de hacer un aumento en el ingreso que reciben los concejales, particularmente de los municipios de categoría sexta, quinta y cuarta, a varios municipios esa decisión lo va dejar sin recursos para funcionamiento.

Si usted además mantiene unas obligaciones, que creo que son importantes, pero sin recursos, pues va tener unos problemas gigantescos, entonces el alcalde va decir bueno ¿le pago a los concejales? ¿le pagó al comisario? ¿qué hago? de pronto una de las soluciones, yo me imagino esto municipios pequeños, en muchos lugares de Colombia, tal vez el mejor ejemplo es Boyacá, en

Boyacá hay municipios antes de la reforma que cualifico la posibilidad de ser municipios, pero hay municipios de menos del 10.000 habitantes y con ingresos totalmente mínimos, entonces que puedan juntarse varios municipios y prestar ese servicio público me parece esencial, entonces Senador Pacheco lo invito a que presente la proposición, para poderse la acompañar, mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias Presidente, no Presidente, era solamente para decirle al doctor Guevara que vamos a estar de acuerdo con su proyecto, pero también fíjese usted las cifras que da el doctor Guevara, yo en abril - mayo del año pasado, me gasté unos recursos, e hicimos en ese momento señor Presidente, con Caballero y con varios expertos doctor miguel Bettini, etc. se hicieron las preguntas de lo que estaba pasando al principio, las tenciones que habían en la pandemia y salían las cifras que estaba diciendo el doctor Guevara.

¿Pero por qué hago la intervención doctor Guevara? porque usted también debería de estar de acuerdo conmigo, en que en este gobierno no habido una política pública a favor de los niños, la señora, veo que asienta la cabeza, está de acuerdo conmigo, la señora del Instituto de Bienestar Familiar, Lina Arbeláez, ella pues me parece que ha hecho mucha pasarela, mucho show y yo nunca había visto en un gobierno que los niños estuvieran tan desatendidos como en este gobierno, nunca, nunca, nunca, nunca antes había visto un desdén por los niños.

No hay una política pública, no hay ni siquiera un número diferente en donde uno llamar en caso de una emergencia, no hay absolutamente nada, a sabiendas de que las cifras que usted acaba de dar se iban a disparar, se dispararon y mire todo lo que estaba sucediendo, según usted las cifras que esta.

Y hay otro problema también, que tiene que ver es con la Fiscalía, el tema de la impunidad, creo que llega, que sobre pasa, no se usted en qué cifras tiene doctor Guevara, porque las cifras son difíciles de manejar, pero lo que siempre hemos visto es que sobrepasa el 90%, el 90% de la impunidad, por lo menos en los casos que tienen que ver con violación.

Entonces el Congreso creería que con lo que usted ha propuesto, está haciendo lo que tiene que hacer, pero no nos podemos quedar callados ante una falta de política pública de este gobierno, en cabeza de la Directora del Instituto de Bienestar Familiar, una cosa increíble, el desdén que esa señora ha mostrado por los niños. Eso era lo que quería darle relevancia a ese tema, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Gracias Presidente, de manera breve, poco, yo me retiro ahora para una diligencia del partido, sigo la sesión virtualmente, pero quería un poco, aquí está el señor Viceministro de Justicia y a los queridos colegas, llamar la atención un poco sobre artículos que hay en el proyecto que tiene que ver con sanciones a las alcaldías, el Ministerio de Justicia tiene facultades para imponer sanciones a las alcaldías, por el cumplimiento de obligaciones derivadas de esta ley y de los deberes de los alcaldes.

Entonces quiero llamar la atención para que se mire bien ese tema, porque eso de estar intimidando y amenazando y sancionando alcaldes desde acá de Bogotá, es absolutamente odioso, por no decir que de pronto hasta inconstitucional, hay que dejar que los municipios administren sus recursos y sus obligaciones y eliminar poco a poco esa tutela centralista, que no tiene

ningún sentido, que la verdad es que el estado centralista es absolutamente ineficiente, ineficaz, corrupto hasta los huesos y pretende sanear un poco su desprestigio, acudiendo a alcaldes y gobernadores, tal cómo se quiere hacer con el famosísimo Decreto 575, que es una aberración absolutamente autoritaria.

Es una lástima también que, los alcaldes de este país no se organicen y no reivindiquen la autonomía, los gobernadores, porque debían haber protestado de una manera absolutamente clara, frente a ese he intentó desde Bogotá, amenazarlos, intimidarlos, amordazarlos, secuestrarlos, recuerden que la provincia está secuestrada en Colombia ¿no? los gobernadores están secuestrados en este país, secuestrados y yo lo digo porque fui gobernador 2 veces, es decir, por derecho, porque lo sé, porque lo conozco, porque lo sentí, porque lo viví, porque lo manifesté.

Entonces esa tendencia, ese criterio, a desde acá a amenazar a un pobre alcalde del Amazonas, al que nunca le dan nada, al que nunca le ofrecen nada, que siempre le niegan todo, hay que irlo poco a poco eliminando, qué bueno que este Congreso y esta Comisión particularmente, tome nota de esos temas, para de una vez por todas enviar el mensaje al gobierno, a este y a todos los que han pasado ya pues ya pasaron, pero que vengan también, de respeto a una palabrita que hay en la Constitución, la Carta Política de Colombia dice: Colombia es un país, una nación descentralizada, con autonomía de sus regiones.

Y esa palabra de autonomía no la ha aquí y ni siquiera leído, menos pues lo han interpretado y peor, la han aplicado, simplemente autorizan la descentralización para burlarse de ella, para jugar con ella y repito, qué bueno que este proyecto que tiene esos artículos, sirvan para que mandemos un mensaje de respeto a los territorios, a departamentos y municipios.

Este Congreso ha sido muy tímido en eso y por supuesto, todos conocemos, termino aquí Presidente, que el centralismo es una de las causas graves de este país, más graves que la violencia, más graves que la coca, más graves que la guerrilla, más graves que la disidencia, más grave que todo, es bueno darle ya una pequeña estocadita a esto, muchas gracias señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a las proposiciones radicadas.



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

PROPOSICIÓN # 201

Modifíquese el artículo 32 del proyecto de ley N° 133/20 CÁMARA 453/21 SENADO "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENTE RECTOR.

1. Llevar el registro de las Comisarías de Familia conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 6° de la presente ley.
2. Establecer protocolos estandarizados para la atención de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
3. Definir los protocolos, guías y rutas de atención conforme a lo establecido en los principios rectores de la presente ley, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Comisarías de Familia.
4. Crear y administrar el Sistema de Información establecido en el artículo 33 de la presente ley, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las Comisarías de Familia.
5. Garantizar una formación periódica y adecuada del personal de las Comisarías de Familia conforme a las necesidades del servicio y a los términos de la presente ley, en especial, lo definido en el artículo 26 de la presente ley.
6. Diseñar programas de prevención de violencias en el contexto familiar para que sean implementados por los municipios y distritos.
7. El ente rector tendrá las facultades de inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia.
8. Presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre los avances de su gestión el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: estado del sistema información, tiempos de atención y respuesta, número y cobertura de las Comisarías de familia, formación y actualización del talento humano, acceso a los servicios, funcionamiento de las comisarías, garantías de disponibilidad y análisis de reincidencia.
9. Realizar estudios de investigación que permitan identificar causas, construcciones socioculturales y nuevas dinámicas de la violencia de género en el ámbito familiar.
10. Establecer un plan de financiamiento progresivo para la creación de nuevas comisarías de familia en los municipios de categoría 5 y 6, así como en áreas no municipalizadas. Este plan deberá presentarse dentro de los 2 años siguientes a la vigencia de la presente ley y se renovará cada 5 años.

PROPOSICIÓN # 203

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado – 133 de 2020 Cámara "por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.- La presente ley aplicará para las comisarías de familia de carácter departamental que funcionen en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

- 11. Establecer un instrumento de valoración de riesgo de feminicidio con un enfoque diferencial, en cuya formulación participen las Comisarías de Familia en el marco de sus funciones, y la sociedad civil, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- 12. Definir indicadores de resultado o impacto que permitan analizar los efectos de los programas y acciones adelantadas para la prevención de la violencia basada en género en el contexto familiar

Agradeciendo su atención,

Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 – 66 Oficina 428B – 429B Teléfonos 3823278 / 79

Aquí vive la Democracia

08-06-21

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Senador Pacheco, tengo claras las 2 proposiciones, las podemos retomar en la ponencia para tercer debate, si le parece bien las puede dejar como constancia o podemos revisarlas en la ponencia para plenaria, Senador Pacheco si usted lo considera así.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Gracias Presidente, Carlos en la Cámara trabajamos entre otros contigo, un proyecto sobre los lineamientos de las comisarías de familia, están en cada municipio, dependen de las alcaldías, pero no hay un ente rector y eso implica muchas, muchas falencias, quería confirmarte si el proyecto lo corrige, adscribiéndolo al Ministerio de Justicia, gracias, ya me corrigen que sí.

Y el problema que tuvimos en ese intento de proyecto, era las facultades que le quitábamos a las comisarías de familia por sobrecarga, pretendíamos asignarlas hasta cierto punto a los defensores de familia y había consenso en quitarlas de las comisarías, pero el problema era quién las asumía, por la capacidad institucional.

Entonces quería preguntarte sobre el tema y comprometerme a ofrecerte fórmulas, a proponerte fórmulas para la ponencia siguiente y celebrar la necesidad de este proyecto, que también tiene el reto de la financiación, porque depende de cada alcaldía municipal, casi siempre los equipos de soporte por contrato de prestación de servicios, con toda la fragilidad, inestabilidad que eso implica, que sean un poco a dedo del alcalde de turno para llenar plazas y que no haya allí un rigor y un enfoque, entonces no sé si sobre ese tema el proyecto logra suplir vacíos y repito, me comprometo para la ponencia hacerte llegar propuestas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias, gracias Senadora Angélica y efectivamente el proyecto busca primero generar un ente rector, que va a ser como tú lo decías el Ministerio de Justicia, un ente

PROPOSICIÓN # 202

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado – 133 de 2020 Cámara "por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con una medida de restablecimiento de derechos de ubicación en una modalidad de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia, los equipos de las Comisarías y Defensorías de Familia deberán realizar visitas presenciales mínimo una vez al mes. El acompañamiento deberá iniciar desde que la autoridad administrativa adopta esta medida de restablecimiento de derechos, en el auto de apertura, antes del fallo o en las etapas de seguimiento y entre tanto se encuentre en esta ubicación.

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

08-06-21

rector para garantizar y decantar las políticas públicas que se generen sobre la materia.

El segundo aspecto, con relación al tema de las calidades y todo el fortalecimiento institucional, de eso se trata precisamente la iniciativa, logramos deslindar las funciones de los comisarios y de los defensores, quedamos con los defensores en poder trabajar una disposición, yo incluí un artículo nuevo que es el artículo 44 para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un plazo no mayor de 12 meses, tramite una iniciativa muy similar a esta, que permitamos también fortalecerlos, darles todas las herramientas que requieren a nivel de las condiciones laborales, de los temas digamos administrativos, mejore los procesos, los procedimientos, porque ellos están haciendo labor impresionante y requiere también el fortalecimiento para poder en cierto modo, garantizar el restablecimiento de los derechos.

Entonces en esa vía va Senadora Angélica, en poder generar el ente rector, poder generar una armonización, de lo que hoy está sucediendo en el tema de la violencia intrafamiliar, enviar un mensaje muy claro a nivel municipal, para que se implemente digamos esta política pública de tener comisarías de familia, Bogotá a echo un esfuerzo gigantesco y uno observa que hay comisarías prácticamente sobrecargadas y que requieren inclusive una más por localidad y la propuesta del Senador Pacheco pues va en esa vía entiendo, digamos de no solamente de las que ya tenemos, porque todos los municipios del país hoy tienen comisarías de familia, sino de pronto en ciudades o en municipios de pronto donde no haya la capacidad de hacerlo digamos o dónde la necesidad del servicio más bien lo exija, podamos generar esas sinergias con municipios circunvecinos.

Y era eso y agradezco todo tu apoyo para la plenaria, los más importante es que podamos tener una política pública clara, un mensaje contundente del tema de las comisarías de familia, fortalecerlas y ojalá, en cierto modo que este servicio que es tan importante, porque vuelvo y reitero, es un mecanismo que permite la garantía de restablecimiento de los derechos sobre todo de las mujeres y de los niños, mil gracias Presidente y gracias Senadora Angélica.

El honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco deja como constancia la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado / 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

En circunstancias especiales se admitirá la creación de Comisarías de Familia de carácter intermunicipal.

(...)

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

*Plant
08-06-21
12:40*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado / 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER COMISARIO Y/O COMISARIA DE FAMILIA Y DEFENSOR Y/O DEFENSORA DE FAMILIA. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, **derecho penal**, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.

(...)

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

*Plant
08-06-21
12:40*

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del informe de ponencia, más las modificaciones de la Proposición número 201 que modifica el artículo 32 formulado por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo y las Proposiciones números 202 y 203 a dos artículos nuevos formulados por el honorable Senador Calos Guevara Villabón y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Ivan	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	18	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 18

Por el Sí: 18

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del informe de ponencia, más la Proposición número 201 que modifica el artículo 32 y las Proposiciones números 202 y 203 a dos artículos nuevos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al título del proyecto

"POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites

constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	19	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 19
Por el Sí: 19
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:




TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 453 DE 2021 SENADO – N° 133 DE 2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPIOS RECTORES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.



Página 1




ARTÍCULO 2. OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. Las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. Toda actuación del personal de las Comisarías de Familia deberá orientarse por los siguientes principios:

- 1. Respeto y garantía de los derechos humanos:** Las Comisarías de Familia deben orientar su actuación conforme a los parámetros constitucionales e internacionales en materia de una efectiva protección y garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de sus servicios. Ningún trámite ante las Comisarías de Familia puede dar lugar a la revictimización de las personas afectadas por violencia en el contexto familiar. Todo el personal de las comisarías de familia deberá abstenerse de incurrir en cualquier acto, práctica u omisión frente a cualquier tipo de violencia. Además, toda actuación de los funcionarios deberá regirse por el principio de acción sin daño.
- 2. Oportunidad:** Las actuaciones de las Comisarías de Familia deben constituir una respuesta inmediata en materia de protección y garantía de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia en el contexto familiar.
- 3. Eficacia:** Las actuaciones de las Comisarías de Familia deberán ofrecer una respuesta eficaz que responda al contexto de la violencia, amenaza y/o vulneración de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia en el contexto familiar, y que propenda por la no ocurrencia o repetición de esta. La preservación de la integridad familiar no podrá en ningún momento servir de argumento para justificar una situación de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de cualquier integrante de la familia.

Página 2



Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com




- 4. Eficiencia:** Las Comisarías de Familia deben contar con los medios y recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos más adecuados para el cumplimiento de su objeto misional, los cuales deben ser dispuestos de tal manera que consigan los mejores resultados posibles en relación con las gestiones que deben desempeñar.
- 5. Autonomía e independencia:** Las Comisarías de Familia cuentan con autonomía e independencia para interpretar y aplicar la ley, dentro del marco de la misma, garantizando los derechos fundamentales y cumpliendo con el deber de proteger a quienes se encuentren en riesgo o sean víctimas de violencia en el contexto familiar. El comisario o comisaria de familia y su equipo interdisciplinario no podrán ser sometidos a ningún tipo de presión, condicionamiento o determinación por parte de otros actores en la toma de las decisiones.
- 6. Debida diligencia:** La actuación de la comisaría de familia debe estar dirigida a garantizar, restablecer y reparar los derechos de las personas que están en riesgo o han sido víctimas de violencia en el contexto familiar, poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando fuere inminente, atendiendo a los estándares internacionales aplicables en la materia.
- 7. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** Conforme a los parámetros internacionales en la materia, la actuación de las Comisarías de Familia deberá garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes integrantes de la familia, entendidos como universales, prevalentes e interdependientes.
- 8. No discriminación:** En todas las actuaciones y decisiones de las Comisarías de Familia, se deberá garantizar la no discriminación en razón de la situación personal, social, económica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, religión, ideología política o filosófica, discapacidad, convicciones personales, nacionalidad o cualquier otra condición que pueda constituir un criterio de discriminación.
- 9. Imparcialidad:** El actuar de las Comisarías de Familia no habrá de inclinarse intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguna de las partes, o hacia uno de los aspectos en debate, ni podrá estar influenciada por sesgos, prejuicios o estereotipos. Se debe garantizar el debido proceso.
- 10. Atención diferenciada e interseccional:** Las Comisarías de Familia garantizarán la aplicación del enfoque diferencial e interseccional, considerando las necesidades y situaciones particulares de los territorios y de los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección o personas especialmente afectadas por el conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, población rural, líderes sociales, defensores de derechos humanos, indígenas, población

Página 3



Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



afrocolombiana, negra, palenquera, raizal, Rrom, y personas con orientación sexual o identidad de género diversas, migrantes, entre otros

11. **Enfoque de género:** Las Comisarías de Familia reconocerán la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia. Asimismo, tendrán en cuenta que las experiencias de las mujeres, los hombres, y las personas con orientación sexual o identidad de género diversas son distintas, y que la violencia contra la mujer y contra las personas con orientación sexual o identidad de género diversas es una forma de discriminación en razón del género. Las decisiones que se adopten en casos de violencia por razón de género en el contexto familiar, deben propender por erradicar las limitaciones que históricamente han dejado a las mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en desventaja.

12. **Corresponsabilidad:** La familia, la sociedad y el Estado son responsables de manera conjunta de prevenir y de erradicar la violencia en el contexto familiar, así como de restablecer, reparar, proteger y garantizar los derechos de sus integrantes.

13. **Coordinación:** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindar una atención y protección integral. Las órdenes dirigidas por las Comisarías de Familia a otras instituciones para la protección y restablecimiento de derechos de las víctimas, deben ser acatadas de forma diligente y oportuna.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes de la misma, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

- Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 4



- Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
- Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:

- El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.
- El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.
- El defensor o la defensora de familia será competente respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración. En caso de existir dentro del mismo núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias distintas a la sexual, el defensor o la defensora de familia asumirá competencia frente a todos ellos.
- En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.

PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el defensor o defensora de familia o el comisario o comisaria de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y de ser necesario dará inicio al proceso de restablecimiento de derechos, ordenará las medidas de protección y de restablecimiento de derechos y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso.

PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione, será asumida por los comisarios y comisarías de

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 5



familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.

PARÁGRAFO 4. Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código General Disciplinario.

CAPÍTULO II.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. LOS Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

No se admitirá la creación de Comisarías de Familia de carácter intermunicipal.

PARÁGRAFO 1. Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 6



PARÁGRAFO 2. Los municipios y distritos reportarán mensualmente ante el Ministerio de Justicia y del Derecho la información de las Comisarías de Familia que se encuentren funcionando en su territorio y las que se creen o implementen en cumplimiento de lo establecido en la presente ley, indicando el personal que las integra, modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.

En el caso de las Comisarías de Familia que ya se encuentren funcionando, los municipios y distritos deberán efectuar la inscripción ante el Ministerio de Justicia y del Derecho y reportar la información de que trata el inciso anterior, en un término no mayor de cinco meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. Los municipios y distritos deberán garantizar progresivamente el servicio de las Comisarías de Familia en los sectores rurales y de difícil acceso de su territorio con presencia de Comisarías móviles para su oportuna atención.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá los lineamientos para el diseño o rediseño institucional de las Comisarías de Familia, que garanticen la mejora en el proceso de articulación y coordinación efectiva, que permitan la atención integral y oportuna de las víctimas de violencia familiar, y establecer las medidas de protección para superar la violencia.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER COMISARIO Y/O COMISARIA DE FAMILIA Y DEFENSOR Y/O DEFENSORA DE FAMILIA. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

- Título profesional de abogada en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
- Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 7



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 3. Dos (2) años de experiencia relacionado con las funciones del cargo. En los Municipios de quinta y sexta categoría, se podrá acreditar un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
4. Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo. Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarias de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

ARTÍCULO 9. CALIDADES DE LOS Y LAS PROFESIONALES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social o desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarias de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tarjeta profesional vigente, en los casos que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión.
2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 8



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.

La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal o Distrital, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario y comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del alcalde.

PARÁGRAFO 2. Al culminar su periodo, quien haya ejercido como comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo, de acuerdo a los criterios señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione.

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO III.

FUNCIONES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 10



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 2. Los profesionales y el personal vinculado a las comisarias de familia ubicadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán cumplir adicionalmente con lo dispuesto en el Decreto 2672 de 1991 "por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ARTÍCULO 10. MEDIACIÓN LINGÜÍSTICA Y COMUNICACIONAL. Las Administraciones municipales o distritales deberán garantizar el servicio de intérpretes y traductores para personas que lo requieran en las Comisarias de familia. Para el efecto se podrán acceder a las entidades que cuenten con el servicio o celebrar, convenios interinstitucionales para acceder al servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordo ciegas teniendo en cuenta la Ley 982 de 2005 o la norma que la modifique o adicione y traductores de lenguas de grupos étnicos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, en virtud del principio de atención diferenciada e interseccional.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo. Tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del segundo año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo por las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o las normas que la modifiquen o adicionen.

Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 9



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Corresponde a las Comisarias de Familia:

- 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5° de la presente ley.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.
6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.
7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias 1257 de 2008 o la norma que la modifique o adicione.
8. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.
9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, reglamentará la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia en el contexto familiar.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 11



1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
3. Implementar los lineamientos técnicos existentes para el cumplimiento de la misión de las Comisarias de Familia.
4. Revisar los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaria de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaria de Familia.
6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008 o la norma que la modifique o adicione.
8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4º del artículo 5º de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4º del artículo 5 de esta ley.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 12



11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. Registrar en el sistema de información de Comisarias de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

PARÁGRAFO 1. En casos de vulneración de derecho de niños, niñas y adolescentes se preferirá el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione, sin perjuicio de que adicionalmente se adopten las medidas de protección o las demás que sean necesarias.

PARÁGRAFO 2. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario o comisaria de familia, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Los alcaldes y alcaldesas municipales y distritales no podrán asignar funciones o responsabilidades que no sean afines a las establecidas en la presente ley, a cargo de las Comisarias de Familia.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarias de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si lo hay. En los casos de violencia señalados en el artículo 5º de la presente ley se procederá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 13



- a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
7. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
8. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTAR LOS COMISARIOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 16. TIPOS DE MEDIDAS. Los comisarios y comisarias de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el artículo 5 de esta ley.

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 14



Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los comisarios y comisarias de familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 o la norma que la modifique o adicione.

PARÁGRAFO 1. Cuando el defensor o defensora de familia conozca de un caso de violencia en el contexto familiar, conforme con lo establecido en el artículo 5º de la presente ley, en contra de un niño, niña y adolescente, podrá ordenar, bajo las reglas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008.

PARÁGRAFO 2. Será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y comisarias de familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los niños, niñas y adolescentes, para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos.

PARÁGRAFO 3. Todas las solicitudes que efectúen los comisarios de familia al Juez de familia o promiscuo de familia o en su defecto al Juez Civil Municipal o al Promiscuo para que se expida una orden de arresto por incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales de los agresores, tendrán trámite preferente, salvo los procesos de tutela o habeas corpus. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 15



ARTÍCULO 5°. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesario la presencia de la autoridad que emitió la orden; Si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, bastará con la presencia de policía de infancia y adolescencia.

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario.

Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico-legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección;

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos;

Página 16



PARÁGRAFO 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos°.

ARTÍCULO 18. DISPOSITIVOS DE DISTANCIAMIENTO Y ALERTA DE APROXIMACIÓN. Modifíquese el literal b) y adiciónese un parágrafo 4o al artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, el cual quedará así:

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadano - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior reglamentarán la utilización de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 19. DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE DISTANCIAMIENTO Y ALERTA DE APROXIMACIÓN. Adiciónese un parágrafo nuevo al Artículo 119 de la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO. En la distribución de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadano del orden departamental se dispondrá un porcentaje para sufragar los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación y la prestación del servicio del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos, de que trata el artículo 16 numeral b) de la Ley 1257 de 2008. El Sistema de Seguimiento será administrado por la gobernación respectiva.

Los entes departamentales podrán suscribir convenios interadministrativos con otros departamentos y con la Policía Nacional para la administración de este sistema.

Página 18



f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, parte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualesquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Página 17



ARTÍCULO 20. FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL. Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el municipio en donde se haga la petición hubiere más de una Comisaría de Familia competente para conocer de esta acción, la primera Comisaría de Familia que tenga conocimiento del caso deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar. Luego de esto, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto.

PARÁGRAFO 1. En los municipios donde no haya comisario o comisaría de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal. Cuando en el municipio hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de protección del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que la modifique o adicione podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia en el contexto familiar.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delitos que tengan origen en actos de violencia en el contexto familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. No obstante, la Fiscalía General de la Nación solicitará al comisario o comisaría de familia la adopción inmediata de medidas de protección a favor de la víctima, cuando de manera justificada considere que es la vía más expedita.

Página 19



PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las competencias de la respectiva autoridad indígena ejercidas en desarrollo de la jurisdicción especial reconocida por el artículo 246 de la Constitución Política, cuando sea puesto en conocimiento de las Comisarias de Familia un caso de violencia en el contexto familiar en las comunidades indígenas, el comisario o comisaria de familia asumirá competencia y podrá decretar cualquiera de las medidas establecidas en la presente ley, con observancia del enfoque diferencial y teniendo en cuenta el diálogo intercultural.

CAPÍTULO V.
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN. Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarias de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.

ARTÍCULO 22. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

PARÁGRAFO. El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarias existente en cada ente territorial.

Página 20



y capacitación a los comisarios y comisarias de familia, con el fin de fortalecer su función jurisdiccional.

La formación y actualización en relación con la protección de niños, niñas y adolescentes, estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 27. SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL. Es obligación de la Policía Nacional proveer el acompañamiento y protección necesarios al personal de las Comisarias de Familia cada vez que lo requieran, ya sea porque deban desempeñar labores fuera de las instalaciones, o porque la situación atendida así lo amerita o para dar efectivo cumplimiento a las medidas de protección establecidas por los Comisarios de familia.

Es obligación de las alcaldías municipales o distritales garantizar de manera permanente la seguridad de cada Comisaria de Familia.

ARTÍCULO 28. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Es obligación de las Alcaldías municipales y distritales adoptar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que permita anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los servidores públicos en los espacios laborales de las Comisarias de Familia.

Dentro del SG-SST se tendrá en cuenta planes para la preservación de salud mental de los servidores de las Comisarias de Familia.

En consonancia con lo anterior, las Alcaldías municipales y distritales deberán destinar los recursos suficientes para el diseño e implementación del SG-SST.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las entidades competentes desarrollarán e implementarán un protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales en las Comisarias de Familia a nivel nacional, de conformidad con la normatividad vigente.

Página 22



ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTÍCULO 25. FONDOS CUENTA ESPECIAL DEPARTAMENTALES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y DOTACIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Adiciónese un párrafo al artículo 230 de la Ley 223 de 1995, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 3.- Las Asambleas Departamentales, podrán en su autonomía, destinar un porcentaje del recaudo entre el 0,5% y el 1% o en su defecto incrementar entre el 0,05 y el 1% el valor de las tarifas de qué trata el presente artículo, con el objeto de financiar la creación de fondos cuenta especiales, sin personería jurídica y administrados por el Gobernador FONCOMDIGNIDAD, con el fin de ser invertidos en proyectos de infraestructura, mobiliario y dotación de las Comisarias de Familia.

ARTÍCULO 26. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. La formación y actualización periódica de los comisarios y comisarias de familia y de su equipo interdisciplinario se desarrollará, en aquellas materias relacionadas con su objetivo misional, y estarán a cargo del ente rector.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades competentes brindará programas de formación

Página 21



ARTÍCULO 29. INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Las Comisarias de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

- 1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaria de familia.
4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
5. Servicios de internet permanente.
6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.
7. Línea telefónicas exclusivas.
8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.
9. Transporte Permanente.

PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarias de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones.

PARÁGRAFO 2. La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarias de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los artículos 21, 22 y 25 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente a las comisarias móviles establecidas en el párrafo 1 del artículo 6 de la presente ley.

ARTÍCULO 30. DISPONIBILIDAD PERMANENTE. Las Alcaldías municipales y distritales según los lineamientos del ente rector, deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad por medio virtual o presencial de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarias de Familia, así como la atención a las y los usuarios y el

Página 23



cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos.

Para el efecto las Alcaldías municipales deberán:

- a. Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.
- b. Ofrecer medios de transporte adecuado para el traslado de los funcionarios con el fin de practicar pruebas, realizar verificación de derechos, efectuar rescates, como también para el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y cualquier personas víctima de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.
- c. Suministrar inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos.
- d. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.
- e. Adecuar espacios para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección en el evento que exista riesgo de agresión o violencia en el hogar, los cuales deberán contar con asesoría y asistencia legal, acompañamiento psicosocial y psicopedagógico.
- f. Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de las comisarías de familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén al alcance del Distrito o municipio, entre ellos las emisoras comunitarias. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita los servicios de las comisarías de familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto.
- g. Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y/o audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

Página 24

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PARÁGRAFO 1. Las Comisarías de Familia seguirán haciendo parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, creado por la Ley 74 de 1979, bajo la dirección del ente rector propio definido en la presente ley. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las Comisarías de Familia deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, y asegurar su restablecimiento.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho dará especial acompañamiento a las autoridades de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que la modifique o adicione, dándoles prioridad en los procesos de fortalecimiento de las Comisarías de Familia.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENTE RECTOR.

1. Llevar el registro de las Comisarías de Familia conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5º de la presente ley.
2. Establecer protocolos estandarizados para la atención de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
3. Definir los protocolos, guías y rutas de atención conforme a lo establecido en los principios rectores de la presente ley, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Comisarías de Familia.
4. Crear y administrar el Sistema de Información establecido en el artículo 33 de la presente ley, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las Comisarías de Familia.
5. Garantizar una formación periódica y adecuada del personal de las Comisarías de Familia conforme a las necesidades del servicio y a los términos de la presente ley, en especial, lo definido en el artículo 26 de la presente ley.
6. Diseñar programas de prevención de violencias en el contexto familiar para que sean implementados por los municipios y distritos.
7. El ente rector tendrá las facultades de inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia.
8. Presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre los avances de su gestión el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: estado del sistema información, tiempos de atención y respuesta, número y cobertura de las

Página 26

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



h. Generar mecanismos de articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que subrogue o modifique sus funciones, organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.
Toda Comisaría de Familia debe garantizar la posibilidad de adoptar las medidas de protección provisionales y de atención a las que hace referencia el artículo 16 de la presente ley, en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este artículo, la disponibilidad de la Policía para apoyo al equipo interdisciplinario, y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarías de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2. La implementación de la atención virtual deberá considerar la situación de conectividad del territorio. En todo caso se deberán crear estrategias de apropiación digital en la población para que puedan acceder a los servicios, para ello se contará con el apoyo del Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicaciones. La respuesta a las solicitudes recibidas de manera virtual no puede superar los tiempos estipulados por la Ley, y en casos donde esté en riesgo la vida de la persona, se debe fortalecer la red de atención.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicaciones establecerá un programa especial de priorización para la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones de las comisarías de familia, para garantizar el acceso a la justicia de manera virtual a la población ubicada en las zonas rurales.

PARÁGRAFO 4. Las Comisarías de Familia en cooperación con la Policía Nacional, deberán facilitar el traslado acompañado de la víctima en caso de que se requiera una valoración inmediata por medicina legal, con el fin de que se pueda adelantar satisfactoriamente cualquier proceso.

ARTÍCULO 31. ENTE RECTOR. El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces en la Rama Ejecutiva, será el ente rector de las Comisarías de Familia y el responsable de construir los lineamientos técnicos para el desarrollo de sus actividades.

Página 25

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Comisarías de familia, formación y actualización del talento humano, acceso a los servicios, funcionamiento de las comisarías, garantías de disponibilidad y análisis de reincidencia.

9. Realizar estudios de investigación que permitan identificar causas, construcciones socioculturales y nuevas dinámicas de la violencia de género en el ámbito familiar.
10. Establecer un plan de financiamiento progresivo para la creación de nuevas comisarías de familia en los municipios de categoría 5 y 6, así como en áreas no municipalizadas. Este plan deberá presentarse dentro de los 2 años siguientes a la vigencia de la presente ley y se renovará cada 5 años.
11. Establecer un instrumento de valoración de riesgo de feminicidio con un enfoque diferencial, en cuya formulación participen las Comisarías de Familia en el marco de sus funciones, y la sociedad civil, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
12. Definir indicadores de resultado o impacto que permitan analizar los efectos de los programas y acciones adelantadas para la prevención de la violencia basada en género en el contexto familiar.

ARTÍCULO 33. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Justicia y del Derecho creará y mantendrá en funcionamiento un Sistema de Información para las Comisarías de Familia, que registre las medidas de protección y sanciones impuestas, así como los datos establecidos en los lineamientos técnicos definidos por este.

PARÁGRAFO 1. En lo que tiene que ver con la competencia subsidiaria otorgada por el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, la Comisaría de Familia, reportará y mantendrá actualizada la información, en el sistema que para el efecto tenga dispuesto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 2. La herramienta que desarrolle el Sistema de Información deberá garantizar la interoperabilidad con el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género SIVIGE y con otros sistemas relacionados con las funciones de las Comisarías de Familia.

Página 27

**CAPÍTULO VII.
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA**

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



ARTÍCULO 34. COMPETENCIA. El Presidente de la República ejercerá por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, la inspección, vigilancia y control de las Comisarias de Familia.

ARTÍCULO 35. INSPECCIÓN. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá la atribución para solicitar, verificar y analizar en los términos que determine, la información que requiera para procurar, exigir y constatar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de las Comisarias de Familia.

ARTÍCULO 36. VIGILANCIA. La vigilancia consiste en la atribución permanente del Ministerio de Justicia y del Derecho para advertir, prevenir, orientar y propender porque las Comisarias de Familia cumplan con su objeto misional, de acuerdo con lo señalado en la ley.

ARTÍCULO 37. CONTROL. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá la atribución de ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones que pudieren constituir alguna o varias de las faltas establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá promover la presentación de planes de mejora de la situación que dio origen al control, y vigilar el cumplimiento de la ejecución de los mismos.

Cuando en concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho no se hubieren adoptado los correctivos a la situación identificada o la Comisaría de Familia haya incurrido en una falta grave, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 38. SANCIONES. El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez comprobada la infracción y previas las garantías del debido proceso, podrá imponer a la Alcaldía municipal

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 28



o distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, cualquiera de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.
2. Multa no inferior a diez (10) ni mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Tesoro Público.

ARTÍCULO 39. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. El grado de perturbación del servicio.
2. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
3. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
4. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
5. La ocurrencia de hechos de violencia institucional.

ARTÍCULO 40. FALTAS. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando no se creen comisarias de familia conforme a los parámetros del artículo 6° de la presente ley.
2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el artículo 6° de la presente ley.
3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarias de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.
4. Cuando las Comisarias de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el artículo 8° de la presente ley.
5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el artículo 29° de la presente ley.
6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el artículo 30° de la presente ley.

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 29



- 7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.
8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.
9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.
11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.
12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarias de Familia.
13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.
15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el artículo 38, al numeral 5 del presente artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente.

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones impuestas por el Ministerio de Justicia y del Derecho a una Comisaría de Familia, serán publicadas en el Sistema de Información.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42. ASESORÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LOS ENTES TERRITORIALES. Corresponderá al Departamento Administrativo de

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 30



la Función Pública en coordinación con las entidades competentes en la materia, asistir técnicamente y capacitar a las entidades territoriales en: la organización e implementación de las Comisarias de Familia, en la creación de estas dependencias o entidades, la modificación de la planta de personal, el ajuste a los manuales de funciones y competencias laborales, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 43. Todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

ARTÍCULO 44. El Gobierno nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en coordinación con las entidades competentes, en un plazo no mayor a doce (12) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para fortalecer la capacidad institucional de las Defensorías de Familia y mejorar las condiciones laborales de los defensores de familia a nivel nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de sus funciones las cuales están orientadas a prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 45. La presente ley aplicará para las comisarias de familia de carácter departamental que funcionen en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 46º. Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con una medida de restablecimiento de derechos de ubicación en una modalidad de apoyo y fortalecimiento en medio ajeno a la familia, los equipos de las Comisarias y Defensorías de Familia deberán realizar visitas presenciales mínimo una vez al mes. El acompañamiento deberá iniciar desde que la autoridad administrativa

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 31



adopta esta medida de restablecimiento de derechos, en el auto de apertura, antes del fallo o en las etapas de seguimiento y entre tanto se encuentre en esta ubicación.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, salvo el parágrafo 1 del artículo 5, los artículos 6, 8, 9, 11, 22, 25, el inciso 1 del artículo 27, el artículo 28, el artículo 29 a excepción de su parágrafo 3o y el capítulo VII, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia.

PARÁGRAFO 1º. Los casos que estén bajo el conocimiento de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, y que difieran de la competencia establecida en el Parágrafo Primero del artículo 5º de la presente ley, continuarán siendo tramitados hasta su finalización, ante la autoridad que los esté conociendo.

PARÁGRAFO 2º. La Fiscalía General de la Nación tendrá un plazo de máximo dos (2) años para organizar de manera coordinada, el traslado de las funciones transitorias de policía judicial asignadas a las Comisarías de Familia, a las inspecciones de Policía. Vencido este plazo, dichas funciones no podrán volver a ser otorgadas a las Comisarías de Familia.

ARTÍCULO 48. DEROGATORIAS. Deróguese las siguientes disposiciones:

- a. A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados los artículos 83, 85 y 86 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el comisario de familia" del artículo 109 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el comisario de familia y en defecto de este por" del artículo 113 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto" del artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011; la expresión "los comisarios de familia" del artículo 31 de la Ley 640 de 2001 y toda otra disposición que resulte contraria a lo establecido en esta ley.
- b. A partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de esta ley quedan derogados: el parágrafo del artículo 30 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006.

¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3523141
 comisionprimera@gmail.com



EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY No. 453 DE 2021 SENADO – N° 133 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2021, ACTA N° 50.

PONENTE:

 CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
 H. Senador de la República

Presidente,

 MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,

 GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!
 Edificio Nueva del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Guevara Villabón, con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Francisco Chau Donado - Viceministro de Justicia y del Derecho:

Gracias Presidente, simplemente quiero darle las gracias a la honorable Comisión Primera del Senado

de la República, muy especialmente a nuestro ponente, el Senador Guevara, un trabajo coordinado con varias instituciones del estado, incluido el Ministerio de Justicia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los defensores de familia.

Señor Presidente, este proyecto no es poca cosa, este proyecto recoge un anhelo de hace muchísimos años, como bien lo expresó la Senadora Angélica, bien lo dijo el Senador Temístocles y también lo mencionó mi paisano el Senador Velasco, este proyecto mira la justicia desde la familia, este proyecto demuestra el compromiso que tiene el gobierno del Presidente Iván Duque y la administración del señor Ministro Wilson Ruiz, de cumplir con la justicia para que se vea y se atienda los anhelos que tiene la familia colombiana.

Queremos que este primer peldaño, esta primera escala de acceso a la justicia, se fortalezca de la manera más profunda, para que así podamos atender ese fenómeno que a todos nos causa preocupación y es la violencia en el contexto de la familia.

Las Comisarías de Familia, son el primer contacto que tiene las personas que han tenido este tipo de fenómenos y buscan una solución pronta, eficaz, pero sobre todo que no duerma mientras la violencia está actuando, es un proyecto que le cumple a Colombia.

Senadores muchísimas gracias por su confianza, estamos solo a 1 debate de hacerlo ley de la República y Senador Guevara, cuente con el gobierno nacional para trabajar de la mano suya en es importante liderazgo, que hoy nos tiene a portas de hacer realidad este importante proyecto de ley, a todos y a cada uno de los Senadores de la Comisión Primera les doy las gracias, saben de mí profunda amistad y hoy le cumplimos a Colombia con este proyecto, para mejorar la justicia hacia la familia colombiana, es un anhelo del gobierno, es un anhelo de ustedes, hoy demostramos que es más lo que podemos construir cuando trabajamos en equipo, muchísimas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado – 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracia señor Presidente, no, yo quería empezar con una anotación de la que hizo el señor Viceministro de Justicia, que es amigo, pero le pediría el favor de que no se inmole con cosas tan fuera de sí o fuera de lugar, la familia colombiana lo que necesita es empleo, trabajo, comida, está pasando es hambre, lo que tiene es miedo al futuro, no más comisarias, ahí se desprende uno entonces de porque es que pasa el paro y no entienden todavía porque es el paro.

Pero bueno Presidente, le pido a los compañeros míos que por favor votemos lo más rápido que se pueda este proyecto, este proyecto ya ustedes lo votaron, fue aprobado en la Comisión en la legislatura pasada, pero se hundió por tiempos en la Cámara de Representantes, entonces esta vez se hizo al revés, empezó por la Cámara de Representantes, ese sería el tercer debate, iría para

cuarto debate, la idea es crear que Puerto Colombia sea un distrito cultural, histórico y turístico.

De ahí no se desprende que vaya a buscar más recursos, no, si no es el reconocimiento a un municipio, que fue por donde entro completamente la cultura de este país, todo entró por Puerto Colombia, llegaba a Honda, subía y este el país no ha estado nunca a la altura de reconocer la importancia que tiene Puerto Colombia, por el contrario, se le ha dejado en el desdén, en el olvido y en la completa pobreza.

De las 60 principales ciudades señor Presidente, del mundo, de las 60 principales ciudades del mundo, 56 están al lado de un río o del mar, aquí esta ciudad, este municipio perdón, está entre el mar y el río y es absolutamente pobre, aquí en este país, el municipio entre más lejos esté del mar es más rico, entre más cerca del mar es más pobre, lo cual va en contra, repito, de las cifras que vi anteriormente, que de las 60 principales ciudades del mundo, 56 están al lado del mar o de un río.

Con Puerto Colombia lo que quiere es reconocerle esa importancia, que a principios del siglo pasado, fue el puerto más largo que había en el mundo y repito, por ahí entro toda la cultura.

También quiero llamar la atención, que con este espacio se le da un apoyo muy grande a Puerto Colombia, Puerto Colombia tiene unas extensiones, ahora con Barranquilla, porque algunos grupos políticos de Barranquilla quieren apropiarse de lo que se llama aquí el corredor universitario ¿qué quiero decir? que Barranquilla por cosas de José Name Terán, en su momento delimito que era Barranquilla o qué es Barranquilla y lo dejaron así, como municipio etc. etc. que está conformando Barranquilla, con las veredas etc. que está haciendo Barranquilla.

Entonces Barranquilla siempre ha querido pelear, quitarle lo que es el corredor universitario, que es donde están las universidades, donde están los principales colegios y cementerios de la ciudad, eso, el impuesto predial etc. es un alto rendimiento para el municipio, si eso se le quitará, Puerto Colombia quedaría mil veces más pobre de lo que está actualmente.

Entonces no solamente es el reconocimiento de municipio histórico del país, sino también un espaldarazo político del Congreso de la República, a que Puerto Colombia es hasta donde, según sus límites en el día de hoy.

Eso es todo señor Presidente, le pediría que por favor votáramos, porque como le digo, estoy pendiente de que llegue a la plenaria del Senado, ya me tocará buscar con Arturo Char si ayuda a que este proyecto salga adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Gracias Presidente, hace unos meses cuando hemos destacado en esta Comisión, que los proyectos de reforma constitucional para crear distritos, pues son una fórmula de no continuar el trámite previsto para ese tipo de decisiones territoriales, yo empecé a votar en contra de todos los proyectos que elevan la categoría de distritos, en parte también recibí elementos de juicio, por ejemplo, con base en el proyecto de manguito sobre Villavicencio, el distrito de Villavicencio, al que el alcalde Harman se opone y con base en distintas conversaciones y análisis, ahora voto negativamente a este tipo de actos legislativos.

De modo que no es nada con la gente de Puerto Colombia, ni con su autor y ponente, grandes amigos, pero no creo que sea la fórmula elevar a nivel de distrito a los municipios, lo que genere un cambio sustancial para las comunidades y para esos entes territoriales, por eso votaré negativo a este acto legislativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Sí señor, no, una pregunta muy concreta al Senador Benedetti, en relación pues a la discusión que hemos tenido, sobre el impacto económico que pueda tener el carácter devolver distrito estos municipios, en relación pues a la dinámica administrativa Armando ¿sí? sí hay que crear nuevos cargos, si hay que disponer de recursos ya establecido en los presupuestos y en los planes de desarrollo, adicionales para el desarrollo de una figura pues de distrito.

Entonces básicamente quisiera preguntarte por eso, sí tendría un impacto fiscal en ese sentido, pues para para el municipio de Puerto Colombia, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí Presidente, muy corto, simplemente para decir que voy apoyar el proyecto y para sugerirle al Senador Benedetti, esta como ocupado en el celular, ojalá me escuchara un segundito, que mirará la fórmula que aplicamos con el distrito de Medellín, en el sentido que, yo creo que los distritos deben ser realmente para apostarle al modelo de desarrollo que quiere ese municipio.

Y pues realmente digamos, no se justifica, lo ha dicho Angélica, lo acaba de decir el doctor Alexander López, digamos que se aumenten unos gastos de funcionamiento burocráticos y administrativos, si eso no va a redundar en beneficio del municipio.

Entonces yo lo voy apoyar, obviamente pues ya estamos muy cortos de tiempo y ojalá podamos seguir avanzando, pero le sugeriría al doctor Armando que mire la redacción de lo que él nos ayudó además a aprobar con el distrito de Medellín, para que realmente el distrito, si se decide de Puerto Colombia, pues le apueste a un modelo de desarrollo, donde pueda conseguir recursos y donde pueda mejorar obviamente la calidad de vida de sus ciudadanos, pero no generando cargos burocráticos y de funcionamiento innecesarios, por lo demás pues lo apoyaremos y ojalá pues el Senador lo mire para la ponencia de plenaria, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Sí, esta es primera vuelta, primero Presidente. Segundo, el presupuesto de puerto Colombia es un presupuesto robusto, como se los dije ahorita ¿por qué? por el tema del corredor universitario, etc.

Segundo, el municipio no depende Santiago, doctor Alexander López y doctora Angélica, del sistema general de participaciones y el municipio ya pertenece al área metropolitana, lo que yo quiero aquí hacerse es un reconocimiento a Puerto Colombia, porque al país se le olvidó completamente a Puerto Colombia y por ahí entró toda la cultura, todo lo que usted quiera creer hoy que llegó a Colombia, llegó por aquí por Puerto Colombia, el fútbol, todo lo que usted quiera entro por Puerto Colombia.

Entonces a eso es a lo que yo me quiero referir señor Presidente, no se crea Alexander López ni un solo puesto, le insisto, aquí el alcalde quiere y el concejo quiere, que es diferente a lo que presentó manguito donde Harman, el alcalde de Villavicencio, no quería que se le diera ese distrito.

Pero entonces les repito, para redondear, no se crea un solo puesto, no estamos esperando un peso de nada, ni de nadie, es un reconocimiento a todo lo que fue importante Puerto Colombia para el desarrollo de este país y para el olvido, estando una ciudad entre el río y el mar, debería ser una metrópolis, pero en este país es todo al revés, entre usted esté más cerca del mar es más pobre, entre

más lejos esté del mar es más rico, cosas que ninguna parte del mundo sucede y vuelvo y lo insisto.

Y termino diciendo, el municipio tiene un sólido presupuesto, robusto, no está esperando un peso de nadie, no depende ni siquiera del sistema general de participaciones y hace parte del área metropolitana en el cual está Barranquilla y 4 municipios más.

Entonces a eso es lo que yo me refiero, es solamente por ese lado señor Presidente, no se crea una sola burocracia, una sola Secretaría, un solo puesto, nada, es algo que se merece histórico y además un espaldarazo político, que el Congreso sabe qué Puerto Colombia, dónde está y cuáles son sus límites.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gomez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	19	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 20
Por el Sí: 19
Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaria informa que la ponencia acoge el texto aprobado en la Plenaria de Cámara que consta de tres artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente y para decir que adquiero el compromiso y aquí todo el mundo sabe que siempre lo he cumplido, para plenaria para recoger las inquietudes del doctor Alexander y el doctor Santiago Valencia.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto aprobado en la Plenaria de Cámara y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	

García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	19	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 20
Por el Sí: 19
Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado en la Plenaria de Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al título del proyecto:

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	20	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 21
Por el Sí: 20
Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 38 DE 2021 SENADO – N° 521 DE 2021 CÁMARA

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

INQUIRIR LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3023141
comisionprimera@gmail.com

Página 1

comparto una de sus afirmaciones, parte de la cultura que llega a Colombia entra por Puerto Colombia, que entre otras cosas, coge especial importancia cuando el cartagenero Rafael Wenceslao Núñez, impulsa la creación del puerto, tal vez el que la dirigió fue un ingeniero cubano de apellido Cisneros, bueno, más de esa historia sabe el Senador Benedetti.

¿En dónde viene mi recomendación? probablemente por ahí entro buena parte de la cultura europea, a lo mejor algo de lo que posteriormente llegó de la cultura otomana, cuando ese imperio se vuela en muchos pedazos y la gente emigra, pero es bueno recordar que en América había cultura y no solo había cultura, sino que cuentan cronistas que cuando llega el conquistador de México, Cortés, se impresiona al ver una ciudad más grande que cualquier ciudad de las que conocía en Europa y aquí teníamos cultura, teníamos astrónomos, teníamos unos naturales de esta métrica que también tenían su cultura.

Entonces simplemente esa respetuosísima observación, muy coherente y muy en la línea del buen discurso que hizo Armando Benedetti, cuando posesionó al señor ex Presidente Juan Manuel Santos, mil gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia ejercida por la Vicepresidenta honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día

Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.

La Secretaria informa que en este proyecto ya se aprobó la proposición positiva con que termina el informe, se aprobaron los impedimentos de los honorable Senadores Roosevelt Rodríguez Rengifo y Miguel Ángel Pinto Hernández, se inició el estudio del articulado y se aprobaron los artículos 17, 18, 26, y 27 en texto del informe de ponencia, se nombró una comisión accidental quien presentó un informe.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 3°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 38 DE 2021 SENADO – N° 521 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2021, ACTA N° 50.

NOTA: El texto aprobado corresponde al mismo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Presidente,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,



GUILLERMINO GALVÁN

INQUIRIR LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3023141
comisionprimera@gmail.com

Página 2

Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.
SENADO DE LA REPÚBLICA.
Ciudad

Ref.: Informe de Subcomisión al PROYECTO DE LEY No. 341 de 2020 Senado
“Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, nos permitimos remitir a su Despacho, el Informe de Subcomisión de estudio de proposiciones al PROYECTO DE LEY No. 341 DE 2020 SENADO “por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

En la sesión de la Comisión I del 21 de abril del año en curso, se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Senadores:

1. HONORABLE SENADOR GERMAN VARON CONTRINO
2. HONORABLE SENADOR RODRIGO LARA RESTREPO
3. HONORABLE SENADOR LUIS FERNANDO VELASCO
4. HONORABLE SENADOR JUAN CARLOS GARCÍA
5. HONORABLE SENADOR ROY LEONARDO BARRERAS
6. HONORABLE SENADORA ANGELICA LOZANO
7. HONORABLE SENADOR ALEXANDER LOPEZ
8. HONORABLE SENADOR EDUARDO EMILIO PACHECO
9. HONORABLE SENADOR CARLOS EDUARDO GUEVARA
10. HONORABLE SENADORA PALOMA VALENCIA
11. HONORABLE SENADOR JULIAN GALLO
12. HONORABLE SENADOR ROOSEVELT RODRIGUEZ

En ese sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión proceden a rendir el presente informe, dividido de la siguiente manera, con las siguientes propuestas:

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, una amable sugerencia al Senador Benedetti, él hizo una muy buena presentación del proyecto, no



I. Aprobar los Artículos con proposiciones AVALADAS (Capítulo I, 9, 11, 33, 42, 69 y un artículo nuevo).

No.	Autor	Proposición	AVAL	Observación
1	H.S. Germán Varón	Eliminar el Capítulo I del proyecto de Ley 341 de 2020, el cual está compuesto por los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	AVALADA	



	<p>1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente y</p> <p>(ii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y</p> <p>(iii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En la investigación de los delitos mencionados, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado en la comisión de aquellas.</p>	
--	---	--



2	H.S. German Varón	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.</p> <p>Artículo 34. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCCIONATORIA CONTRA PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:</p> <p>(i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley</p>	AVALADA	Luego de las discusiones de la Subcomisión se presenta para como consenso de articulado.
---	-------------------	--	---------	--



3	HS. Alexander Lopez y Angelica Lozano	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Artículo 11. Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34-2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA. Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:</p> <p>1. Multa de hasta doscientos mil (200 000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el valor del beneficio obtenido que resulta probado. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.</p> <p>La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que una parte de la multa impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización de programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.</p> <p>2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma Ley, inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de</p>	AVALADA	Se acoge proposición de los H.S. Alexander Lopez y Angelica Lozano sobre el numeral segundo; y propuesta del Senador German Varón, Paloma Valencia y Rodrigo Lara sobre el numeral 7
---	---------------------------------------	---	---------	--



		Adiciónese el numeral 13 al artículo 55 de la ley 1952 de 2019, que quedará así: (...) 13. Quien con dolo o culpa grave no diligencie la declaración de bienes y rentas, u ocultar oculte información que deba quedar consignada en aquella al momento de su ingreso, actualización periódica o de retiro.	
7	H.S. Guevara Carios	Artículo nuevo. Los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial adoptarán un modelo de autoevaluación periódico destinado a la prevención y mitigación de riesgos de corrupción a nivel empresarial. Este modelo se hará de acuerdo a las normas vigentes.	AVALADA

II. Votar las proposiciones no avaladas, se excluyen del informe y se deja para votar independientemente. Los artículos a los que se hace referencia son los siguientes:

Artículo	Autor
23	Angelica Lozano, Alexander López
25	Angelica Lozano, Alexander López
Artículo nuevo	Roy Barreras

Las proposiciones relacionadas con los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 se deben negar toda vez que están incluidas dentro del Capítulo I el cual fue eliminado en el numeral anterior por el acogimiento de la proposición del H.S Germán Varón.

2 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Eduardo Emilio Pacheco
3 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	HH.SS Roy Barreras y Eduardo Emilio Pacheco Cuello

Página 10 de 12

H.S JUAN CARLOS GARCÍA

H.S ROY LEONARDO BARRERAS

H.S ANGELICA LOZANO

H.S GERMAN VARON COTRINO

H.S ALEXANDER LOPEZ

H.S EDUARDO EMILIO PACHECO

H.S CARLOS EDUARDO GUEVARA

H.S PALOMA VALENCIA

H.S JULIAN GALLO

H.S ROOSVELT RODRIGUEZ

Página 12 de 12

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidenta, honorables senadores, luego de habernos reunido con la Comisión y de que varios de los senadores hayan suscrito el acta, otros no lo hicieron, porque obviamente entiendo hay temas sobre los cuales tienen inquietudes, le sugeriría lo siguiente, uno de los temas que más inquietud género fue el capítulo primero, que tenía que ver con la protección de quienes formulan denuncias, las multas y las medidas que se deberían tomar.

Para evitar inconvenientes, se sugiere eliminar ese primer capítulo, estamos hablando del artículo, señor Secretario si quiere le voy diciendo para que podamos tener claridad sobre cuáles se va a sugerir eliminar...

...Que son el artículo 2°, el artículo 3°, el artículo 4°, el artículo 5°, el artículo 6°, el artículo 7° y el artículo 8°, se eliminan.

Se eliminan y quiero dar esta explicación, también para los señores miembros de la Comisión Primera, senadores y senadoras, los siguientes artículos el 65, el 66, el 67, el 68, el 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, que corresponde básicamente al capítulo del régimen disciplinario ¿Por qué se suprime?, en virtud de que ya hay un proyecto de la señora Procuradora que está avanzando y considera prudente esa entidad, que dichas reformas puedan ir en ese proyecto de ley.

Entonces, el capítulo primero exceptuando el objeto, del 65 al 80 serían eliminados, señor Secretario, entonces sugeriría Presidenta que se pueda avanzar en eliminar esos artículos que ya se han establecido y explicado a la Secretaría, gracias.



4 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Eduardo Emilio Pacheco
6 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Eduardo Emilio Pacheco
6 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	Angelica Lozano, Alexander López
7 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	Angelica Lozano, Alexander López
8 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Roy Barreras

III. Artículos que se propone votar como vienen en el informe de la ponencia de primer debate en Senado. (Publicado en la Gaceta del Congreso No. 274/21)

10	12	13	14	15	16	19	20	21	22
23	24	25	28	29	30	31	32	34	35
36	37	38	39	40	41	43	44	45	46
47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	70	71	72	73	74	75	76	77
78	79	80	81	82	83	84	85	86	87
88	89	90	91						

De los Honorables Senadores,

H.S RODRIGO LARA RESTREPO

H.S LUIS FERNANDO VELASCO

Página 11 de 12



PROPOSICIÓN # 204

Elimínese el Capítulo X Ajustes al Régimen Disciplinario para Combatir la Corrupción (Artículos 65 al 80) del Proyecto de Ley N. 341 de 2020 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 6068 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236- Telefax 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia



PROPOSICIÓN # 206

Elimínese el Artículo 89 del Proyecto de Ley N. 341 de 2020 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 89.- Cláusulas Excepcionales para las entidades excluidas del Estatuto General de Contratación. - Las entidades estatales excluidas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán pactar y declarar previo debido proceso, las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y las facultades unilaterales establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Para tales efectos, cuando se trate de potestades unilaterales, se someterán al procedimiento administrativo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 6068 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236- Telefax 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia

La Presidencia abre la discusión de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° los cuales la comisión accidental propone eliminar y la Proposición número 204 la cual elimina el Capítulo 10 compuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80; la Proposición número 205 que propone eliminar el artículo 86 formulado por el honorable senador Germán Varón Cotrino y la Proposición número 206 que propone eliminar el artículo 89 formulado por el honorable senador Germán Varón Cotrino, cerrada esta y abre la votación.

	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	16	1

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 17

Por el Sí: 16

Por el No: 1

En consecuencia, ha sido aprobada la eliminación de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, la Proposición



PROPOSICIÓN # 205

Elimínese el Artículo 86 del Proyecto de Ley N. 341 de 2020 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 86.- Aplicación del Régimen de Contratación Pública en las entidades de la administración pública con régimen especial de contratación, los Patrimonios Autónomos que ejecuten recursos públicos y las Empresas de Servicios Públicos. - Las entidades de la administración pública con régimen especial de contratación, los Patrimonios Autónomos que ejecuten recursos públicos y las Empresas de Servicios Públicos, que pretenden contratar consultorías para estudios y diseños de obras públicas, obras públicas, interventorías de las obras públicas e interventorías para la consultoría de estudios y diseños de obras públicas, así como cualquier otra obra, bien o servicio aplicarán, en los procesos de selección y los contratos que resulten, las normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los documentos tipo que adopta la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: En los supuestos anteriores, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley 816 de 2003.

Cordialmente,

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 6068 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236- Telefax 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia

número 204 que eliminan los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, la Proposición número 205 que elimina el artículo 86 y la Proposición número 206 que propone eliminar el artículo 89.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señora Presidenta, si me lo permite, entonces continuando con el contenido de la subcomisión, se sugiere someter a votación las proposiciones avaladas a los artículos 9°, 11, 33, 42 y un artículo nuevo del senador Carlos Guevara.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la Secretaria da lectura a los artículos 9°, 11, 33 y 42 y articulo nuevo formulado honorable senador Carlos Guevara como lo propone el informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 9°, 11, 33, 42 y articulo nuevo como esta en el informe de comisión accidental, cerrada esta y abre la votación.

	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	14	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 9°, 11, 33, 42 y el artículo nuevo del honorable senador Carlos Guevara Villabón en el informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señor Secretario, ahora procederíamos a votar aquellos artículos que no tienen proposiciones y que son los que a continuación me permito leer, son los siguientes, vamos verificándolos si le parece, son: el artículo 10, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, artículo 16, artículo 19, artículo 20, artículo 21, artículo 22, artículo 24, artículo 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y los artículos 81, 83, perdón 82, 83, 84, 85, 87 y 90.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 90 en texto de la ponencia como lo propone el informe de la Comisión Accidental, cerrada esta y abre la votación.

	Sí	No
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	

	Sí	No
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	14	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 90 en texto de la ponencia como lo propone el informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señora Presidenta, hay dos artículos sobre los cuales hay modificaciones que no fueron sometidos al estudio de la subcomisión, pero tienen que ver con temas que nos parecieren absolutamente obvios, el primero de ellos en el artículo 58, si bien es cierto, que cuando se regula la acción de repetición, las reglas que acá se acogen son aquellas que ha sugerido el Consejo de Estado y nos parece importante que en el artículo 58 no se elimine el último párrafo, que se refiere a la acción de repetición cuando se trata de delitos derivados de la desaparición forzada, para que quede claro y es una reiteración.

Entonces sugiero que se lea el 58 y que se someta a votación ese artículo, gracias señora Presidenta.

La Presidencia abre la discusión del artículo 58.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



PROPOSICIÓN # 207

Adiciónese un inciso al artículo 58 del Proyecto de Ley N. 341 de 2020 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 58. Modifíquese el literal j) del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, el cual quedará así:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

j) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cursa la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.

Cordialmente,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 608B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3235 - Telefax 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia

08-06-21

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias señora Presidenta, es una proposición en la cual lo que estamos haciendo es recuperando del texto inicial un párrafo porque aquí, si bien es cierto, que se atienden los criterios del Consejo de Estado, por esas sugerencias que se habían hecho, se había suprimido que en la acción de repetición que es general y cobija todas las indemnizaciones que por cualquier delito sucedan, nos parece importante dejar claro que cuando se trate del delito de la desaparición forzada, pues a pesar de ese enunciado general, quede absolutamente claro que ese párrafo que existía antes, siga existiendo en la ley.

Esa es la explicación, no es una discusión de fondo, es simplemente la reiteración de que, en ese caso de delitos, esa acción de repetición pues seguirá en los mismos términos que venía en la ley, gracias Presidenta.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 207 que modifica el artículo 58 y abre la votación.

	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 12
Por el Sí: 12
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 207 que modifica el artículo 58.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



PROPOSICIÓN # 208

Elimínesse el inciso segundo del Artículo 88 del Proyecto de Ley N. 341 de 2020 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 88. Adiciónese el literal j) al numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
 (...)

j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019.

En las órdenes de compra generadas en los Acuerdo Marco de Precios celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- indistintamente del bien o servicio de que se trate, las entidades compradoras podrán pactar las cláusulas excepcionales.

Cordialmente,

GERMÁN VARÓN COTRINO
 Senador de la República

08-06-21

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidenta, es simplemente evitar que en las órdenes de compra generadas en los acuerdos marco de precios, celebrados por la agencia nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente, se apliquen las cláusulas excepcionales, las cláusulas excepcionales por ley son para ciertos tipos de contratos, aplicárselo solo a los pactos de compra que tengan en Colombia Compra Eficiente, me parece que puede ser un exceso.

Por eso, si la ley ha tenido siempre las precauciones de determinar de manera taxativa a cuáles contratos se aplican, no tendría sentido incluir las órdenes de compra de Colombia Compra Eficiente, está en el artículo 88 y entonces se traduce en la eliminación del último párrafo, gracias Presidenta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, senador Varón, sobre el tema de Colombia Compra Eficiente hay muchos temas que quedan pendientes y ojalá lo tenga en cuenta, sobre todo la inclusión de los pequeños contratistas, que han venido quejándose de que con Colombia Compra Eficiente solamente los grandes han tenido espacio, senador Varón, para la ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 208 que modifica el artículo 88 formulado por el honorable senador Germán Varón Cotrino y cerrada esta abre la votación.

	Sí	No
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	11	1

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 12
Por el Sí: 11
Por el No: 1

En consecuencia, ha sido aprobado la Proposición número 208 que modifica el artículo 88.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

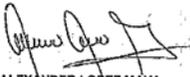
Quedan dos artículos y un artículo nuevo, el primero de ellos el artículo 23, sugiero eliminarlo, es un artículo que le concede facultades al presidente para generar un organismo de intercambio de información, creemos que podemos redactarlo de mejor manera para la plenaria, de tal forma que no implique una carga de orden fiscal, ni erogaciones para constituirlo, entonces se sugiere eliminar el 23, gracias Presidenta.

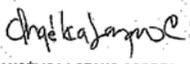
Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #209
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
 21 de abril de 2021

Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley número 341 de 2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones".

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Senadora de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #210
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
 21 de abril de 2021

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley número 341 de 2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones", así:

Artículo 25. Acceso y análisis de información. La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, sin posibilidad de reserva legal. La Procuraduría General de la Nación acordará con las entidades los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a la información, según las alternativas tecnológicas disponibles. **En todo caso, garantizará la protección efectiva del derecho al habeas data conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012.**

Cada entidad dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la Unidad de Gestión de Información e Inteligencia (UGII) y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Senadora de la República

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 209 que elimina el artículo 23 formulada por los honorables senadores Angélica Lozano Correa y Alexander López Maya, cerrada esta y abre la votación.

	Sí	No
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 12
Por el Sí: 12
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado la Proposición número 209 que elimina el artículo 23.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Es el artículo 25, que se acepta la modificación en el sentido de dejar claro que la protección efectiva del derecho al *habeas data*, establecido en la Ley 1581 del 2012, tendrá vigencia cuando se trate de intercambio y análisis de información, gracias Presidenta.

Siendo la 1:58 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declara en sesión permanente cerrada su discusión y abre la votación.

Cerrada su votación, la Secretaría informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Pues miren, yo creo que cuando se conforme el conjunto de entidades que tienen que cambiar información, todos deben respetar el *habeas data*, pero todas deben también compartir la información.

De tal manera que, como en el artículo 23 que mencionaba, que fue eliminado, porque implicaba una planta, lo que vamos a hacer es a establecer un relacionamiento para que intercambien y analicen información y en ese artículo no habrá excepciones con respecto ni al *habeas data*, ni con respecto a la información que tienen que suministrar, para efectos de poder trabajar en los programas de transparencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, entonces pues digamos que me preocupa que este artículo está excluyendo la Contraloría, entiendo que es porque va a quedar en otro artículo, pero pareciera que es que simplemente no lo tienen que compartir como en el tema de la DIAN, para que lo tengamos muy en cuenta, senador Varón, para la ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 210 que modifica el artículo 25 formulado por los honorables senadores Angélica Lozano Correa y Alexander López Maya, cerrada esta y abre la votación.

	Sí	No
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el Sí: 12
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado la Proposición número 210 que modifica el artículo 25.

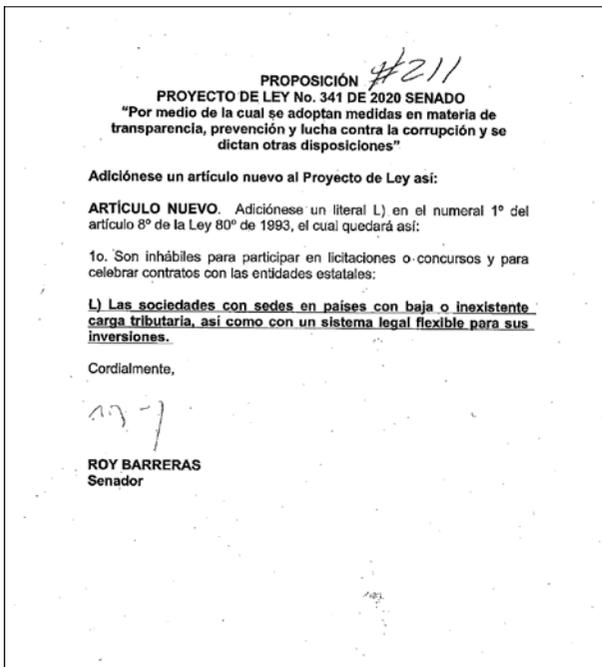
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Nos queda un solo artículo nuevo del senador Roy Barreras, que establece una inhabilidad adicional al literal L del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de contratación y diría de la siguiente manera:

Las sociedades con sedes en países con baja o inexistente carga tributaria, así como con un sistema legal flexible para sus inversiones, debería constituirse de una nueva causal de inhabilidad.

Me parece que es difícil poder establecer un criterio claro, sobre qué es un sistema legal flexible para sus inversiones y lo propio con una baja o inexistente carga tributaria, no la considero conveniente y por eso, con todo respeto, sugiero votarla de manera negativa, este artículo nuevo y ya quedaría el título y la pregunta, señora Presidenta, muchas gracias.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 211 que trae un artículo nuevo formulado por el honorable senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, cerrada esta y abre la votación.

	Sí	No
Andrade Serrano Esperanza		X
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda		X
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos		X
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	2	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 12
Por el Sí: 2
Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 211 que trae un artículo nuevo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de República? y abre la votación.

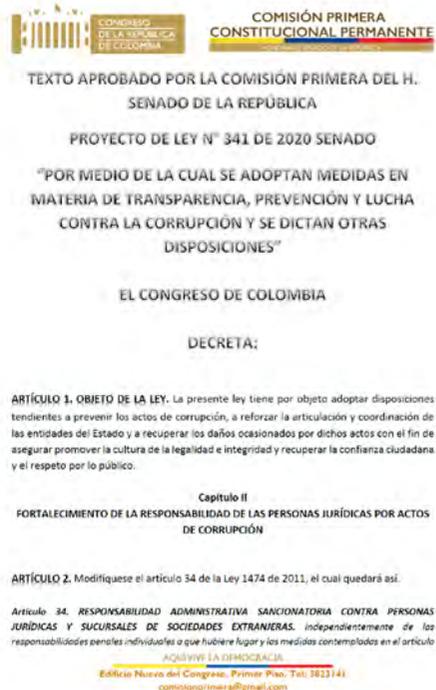
	Sí	No
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total, votos: 12
Por el Sí: 12
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:





91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:

- (i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y
(ii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliadas en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y
(iii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliadas en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

PARÁGRAFO 1. En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.

PARÁGRAFO 2. En la investigación de los delitos mencionados, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado en la comisión de aquellas.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 34-1 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-1: Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control son las competentes para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio referido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, e imponer las sanciones correspondientes a sus vigiladas, cuando existen los supuestos descritos en el anterior artículo.

Parágrafo 1. Si existiere conflicto de competencias administrativas, el mismo se resolverá por la consagrado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 2



Parágrafo 2. Lo dispuesto en los artículos 34 y 34-1 de la presente ley no serán aplicables para la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo 3. Cuando la prestación del servicio esté a cargo de una entidad pública o se trate de un notario, curador o ente territorial que preste directamente servicios públicos domiciliarios, se aplicarán las normas de responsabilidad propias de los funcionarios públicos por las entidades competentes.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA. Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:

- 1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el valor del beneficio obtenido que resulte probado. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.
La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que una parte de la multa impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización de programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.
2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 50 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.
3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada, de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.
5. Remoción de los administradores de la persona jurídica que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutoria de la sentencia.

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 3



6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.

Parágrafo 1. Una vez ejecutoriada el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro público correspondiente de la persona jurídica sancionada.

La autoridad administrativa competente remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica para su inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 34-3 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-3. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Para efectos de la graduación de las sanciones de que trata el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Circunstancias Agravantes:
a) El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
b) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
c) La reincidencia en la comisión de la infracción.
d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión y la conducta procesal del investigado.
e) La utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
f) La renuencia o desacato en el cumplimiento de los órdenes impartidos por la autoridad competente.

- Circunstancias Atenuantes:
a) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas salvo que se esté en presencia de reiteración de conductas.
b) La existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la sociedad domiciliada en Colombia o sucursal de sociedad extranjera.
c) El grado de cumplimiento de las medidas cautelares.
d) La realización de un proceso adecuado de debida diligencia, en caso que la sociedad domiciliada en Colombia o la sucursal de sociedad extranjera haya sido adquirida por un tercero.

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 4



- e) Que la persona jurídica haya entregado pruebas relacionadas con la comisión de los delitos del artículo 34 de esta ley por parte de sus administradores.
f) Haber puesto en conocimiento de las autoridades de inspección, vigilancia y control la infracción.
g) Adoptar medidas y acciones que, a juicio de la autoridad administrativa encargada de llevar la investigación, razonablemente permitan prevenir futuras actos de corrupción.
h) Abstenerse de ejecutar los negocios jurídicos o de ejercer los derechos obtenidos mediante la ejecución de actos de corrupción.

ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 34-4 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-4. PROCEDIMIENTO APLICABLE. Cuando las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control no cuenten con un procedimiento administrativo especial, las actuaciones que se inicien de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tramitarán atendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.

En materia de medidas cautelares, recursos contra la decisión que declara la responsabilidad de la persona jurídica, reconocimiento de beneficios por colaboración, actuaciones y diligencias que se pueden realizar durante la investigación y la renuencia a suministrar información, se aplicarán las disposiciones especiales previstas para las investigaciones administrativas reguladas en los artículos 13, 17, 19, 20 y 21 del Capítulo III de la Ley 1778 de 2016.

Parágrafo 1. En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen sancionatorio especial previsto para esa conducta en la Ley 1778 de 2016.

ARTÍCULO 7. Adiciónese el artículo 34-5 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-5. INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Mediante la integración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa de la Nación con el sistema de información de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recaudará la información sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, impuestos por los delitos mencionados en la presente ley y requerirá a la Cámara de Comercio para que en un término de quince (15) días hábiles, informe las sociedades y las sucursales de sociedades extranjeras en las que las personas condenadas o beneficiadas con principio de oportunidad actúan como administrador.

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 5



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado remitirá en el término de treinta (30) días hábiles a las autoridades administrativas competentes las decisiones sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, proferidas por los delitos señalados en el presente capítulo, contra personas que hayan fungido como administrador de las personas jurídicas domiciliadas en Colombia o sucursales de sociedades extranjeras a fin de que se inicie el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 8. Adiciónese el artículo 34-6 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-6. CADUCIDAD DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. La facultad sancionatoria administrativa prevista en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 podrá ejercerse por las autoridades competentes en el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, mediante la cual se declare la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia o una vez en firme el reconocimiento de un principio de oportunidad en donde se acepten o se determinen las conductas delictivas realizadas por aquellos, directa o indirectamente, que benefician a la persona jurídica.

Constituye falta gravísima para el funcionario de la autoridad competente que no inicie actuación administrativa, estando obligado a ello, conforme al artículo 34, 34-1 y 34-5 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial, y mecanismos y normas internas de auditoría.

Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección y vigilancia determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social, así como las sanciones aplicables por el incumplimiento de sus instrucciones en esta materia.

El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial

Página 6



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 4. Enajenación.
5. Depósito.
6. Arrendamiento.
7. Leasing.
8. Comodato.
9. Destrucción.
10. Chatarrización.
11. Contratos de Fiducia y Encargo Fiduciario.
12. Enajenación temprana.

Si el contrato se fuere a suscribir con otra entidad pública, este se hará mediante contrato interadministrativo.

Parágrafo 1. En el caso del comodato, este se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

Parágrafo 2. La enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo procederá por las mismas circunstancias establecidas en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, sin que sea necesario la aprobación del comité que allí se indica.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles. Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Capítulo IV

Página 8



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección y vigilancia.

Parágrafo 1. En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, éste deberá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.

Parágrafo 2. Las superintendencias o autoridades de inspección y vigilancia de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial y mecanismos y normas internas de auditoría con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo.

Parágrafo 3. Los encargados de las auditorías o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.

Parágrafo 4. El revisor fiscal, cuando lo tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.

Capítulo III DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 10. Modifíquese del artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 11. De los sistemas de administración. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:

- 1. Destinación provisional.
2. Cesión a título Gratuito a Entidades Públicas.
3. Permuta.

Página 7



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

BENEFICIARIOS FINALES

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA. La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales, debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el beneficiario final, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- 1. Identificar la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.
2. Identificar el beneficiario final y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona o estructura con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte y verificar que los pagos atiendan a las obligaciones pactadas en el negocio jurídico o el contrato estatal.

Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre los sujetos obligados en el presente artículo, definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta sus vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia. El incumplimiento del principio de debida diligencia y conservación y actualización de la información será sancionado por cada autoridad, atendiendo sus correspondientes regímenes sancionatorios.

Página 9



Parágrafo 2. La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas a las que hace referencia el artículo 27 de la Ley 1121 del 2005, se cumple con lo descrito en el presente artículo.

Parágrafo 3. Los obligados a cumplir con el presente artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional. Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o entidad del estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo acarreará las sanciones respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas.

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES. Modifíquese el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 631-5. Beneficiarios Finales. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- 1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica;
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral 1); o
3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2) del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 10



Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

Créase el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual hará parte integral del Registro Único Tributario (RUT), cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Cuando el obligado por el RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo.

Parágrafo 2. El presente artículo debe interpretarse de acuerdo con las Recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI y sus respectivas notas interpretativas.

ARTÍCULO 14. ENTIDADES CON ACCESO AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES. Se permite y garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales únicamente a las siguientes entidades que en cumplimiento de sus funciones legales y Constitucionales ejerzan inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 11



disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada:

- 1. Contraloría General de la República.
2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
3. Fiscalía General de la Nación.
4. Superintendencia de Sociedades de Colombia.
5. Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Procuraduría General de la Nación.
7. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

CAPÍTULO V
SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 15. OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el Observatorio Anticorrupción, el cual recolectará, integrará, consolidará e interoperará información pública con el fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector.

Con base en el análisis de las tipologías de la corrupción en el país, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República generará estudios y documentos para proponer a la rama ejecutiva modificaciones normativas, administrativas o en sus procesos y procedimientos.

Parágrafo. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República no podrá tener acceso a información clasificada y reservada, conforme a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 u otras que dispongan el carácter reservado o clasificado de la información. La Secretaría de Transparencia podrá pedir la información de carácter público y anonimizada en formatos que garanticen su interoperabilidad, uso y reutilización.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 12



ARTÍCULO 16. SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALERTAS PARA COMBATIR EL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Créese el Sistema de detección y alertas para combatir el incremento patrimonial no justificado de servidores públicos, bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la cual adoptará las medidas para articular, en un sistema autónomo, los sistemas que existen en las diferentes entidades que manejan, controlan y vigilan la información sobre la gestión de los servidores públicos, y el análisis de información tributaria y patrimonial del servidor público, su cónyuge, compañero permanente e hijos menores. A este Sistema se integrará la información que se administre por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás entidades públicas que han implementado sistemas de información relevantes para los efectos del Sistema, en el marco de sus competencias legales. Se garantizará el acceso a la información en tiempo real.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo 2. La información que se comparte será la información acordada por las entidades, se respetarán las normas que garantizan la reserva de la información. La Procuraduría General de la Nación podrá requerir información en el marco de las funciones de investigación disciplinaria.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y en virtud del principio de la interoperabilidad, las entidades involucradas en este Sistema deberán poner la información a disposición de la Procuraduría General de la Nación, en tiempo real.

ARTÍCULO 17. ACCESO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin oponibilidad de reserva legal. La Procuraduría General de la Nación acordará con las entidades los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a la información, según las alternativas tecnológicas

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 13



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

disponibles. En todo caso, garantizará la protección efectiva del derecho al hábeas data conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012.

Cada entidad dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la Unidad de Gestión de Información e Inteligencia (UGII) y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.

Capítulo VI PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 18. PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de lo previsto en los artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994, la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Estas estrategias se soportan en los conceptos de sentido de lo público, transparencia y cultura de la integridad y podrán incluir aspectos como: i) la divulgación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta Ley, ii) los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.

Parágrafo 1. Para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se fomentarán estrategias de participación ciudadana en el marco del principio constitucional de la autonomía universitaria.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 14



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario o (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero, realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley.

Las entidades que tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz.

También serán responsables y sancionadas las subordinadas cuando su (i) matriz o (ii) cualquier otra persona jurídica que sea parte del mismo grupo empresarial o que sea controlada directa o indirectamente por la matriz, incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, en beneficio de las subordinadas.

Parágrafo 1. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido.

También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera.

Igualmente, se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Parágrafo 2. Lo previsto en esta ley para las personas jurídicas se entenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades en las que el Estado tenga participación y sociedades de economía mixta.

Parágrafo 3. Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por un asociado que no detente el control de la persona jurídica.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 16



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Parágrafo 2. La Secretaría de Transparencia coordinará con las Secretarías de Educación, las estrategias pertinentes a los contextos educativos, conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 19. CONTRALOR ESTUDIANTIL. Créase la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes funciones:

- 1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.

El Contralor Estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.

Capítulo VII FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 2º. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 15



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 3º. Competencia. Las conductas descritas en el artículo 2º de esta ley serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia tendrá competencia sobre las conductas cometidas en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera presuntamente responsable o beneficiaria de la conducta esté domiciliada en Colombia.

Parágrafo. La competencia prevista en este artículo no se trata del ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 5º. Sanciones. La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2º de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7º de la presente ley.

- 1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el valor del beneficio obtenido que resulte probado. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar a la persona jurídica sancionada que destine parte de la multa a la implementación o mejora de los programas de transparencia y ética empresarial.
2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o derogue.
3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de cinco (5) años.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 17



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Parágrafo. Una vez ejecutoriada el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.

La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, para su inscripción en el registro correspondiente a fin de que esta información se refleje en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en su página web. La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta ley.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 19. Beneficios por colaboración. La Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en esta ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta conforme a las siguientes reglas:

1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de exoneración, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para conceder dichos beneficios:
 - a. La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido con ella.
 - b. La oportunidad en que la Superintendencia reciba la colaboración.
 - c. La información suministrada a la Superintendencia de Sociedades no ha sido previamente conocida por ella, o no ha sido difundida por otros medios, o la conducta no ha sido objeto de alguna investigación por otras autoridades nacionales o extranjeras.

Página 18



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 23. Programas de ética empresarial. La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a su supervisión, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, promoción de la transparencia y de mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2º de la presente ley.

La Superintendencia determinará las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a este régimen, teniendo en cuenta criterios tales como el monto de sus activos, sus ingresos, el número de empleados y objeto social.

ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 57 del Código de Comercio, el cual quedará así:

Artículo 57. PROHIBICIONES SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO. En los libros de comercio se prohíbe:

1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;
2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos a la continuación de los mismos;
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;
4. Barrar o tachar en todo o en parte los asientos;
5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos;
6. Crear cuentas en los libros contables que no cuenten con los comprobantes y soportes correspondientes;
7. No asentar en los libros contables las operaciones efectuadas;
8. Llevar doble contabilidad, es decir, llevar dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos;
9. Registrar en los libros contables operaciones de manera inadecuada, gastos inexistentes o pasivos sin la identificación correcta;
10. Utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad, y
11. Abstenerse de revelar partidas en los estados financieros, sin la debida correspondencia con las cuentas asentadas en los libros de contabilidad.

Página 20



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

d. La persona jurídica ha adoptado las acciones remediales o las medidas correctivas adecuadas que establezca la Superintendencia de Sociedades.

e. La exoneración total de la sanción podrá ser concedida siempre que de manera previa a que se hubiere iniciado la correspondiente actuación administrativa, la persona jurídica: (i) haya puesto en conocimiento de la Superintendencia, las infracciones de que trata esta ley y (ii) no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieren de un contrato originado en un negocio o transacción internacional conforme lo menciona esta ley, según sea el caso.

2. La exoneración parcial de la sanción, podrá ser concedida cuando la información haya sido entregada de manera posterior a la iniciación de la actuación administrativa. En todo caso, la disminución de la sanción, en lo que respecta a la multa, no podrá exceder del 50% de la misma.

ARTÍCULO 24. Adiciónese dos (2) párrafos al artículo 20 de la Ley 1778 de 2016, así: (...)

Parágrafo 1. La Superintendencia de Sociedades podrá acceder a información de carácter reservado cuando la solicitud se efectúe para efecto de lo previsto en el artículo segundo de esta ley y en el ejercicio de las facultades conferidas para el efecto. Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades mantener la reserva de la información con carácter reservado que llegue a conocer.

Parágrafo 2. Las competencias previstas deben ejercerse a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, y no comprenden la realización de interceptaciones o registros ni otras actividades probatorias que, según la Constitución, se encuentran sometidas a reserva judicial de conformidad con lo consagrado en la Constitución y la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 22 a la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 22. Colaboración y Remisión de información por parte de otras entidades públicas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y otras entidades públicas deberán informar a la Superintendencia de Sociedades sobre cualquier reporte de actividad sospechosa o hecho que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas en esta ley, y colaborar con dicha entidad para que ésta pueda adelantar sus funciones de detección, investigación y sanción de conductas de soborno transnacional. En un término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

Página 19



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 58 del Código de Comercio, el cual quedará así:

Artículo 58. Sanciones por violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras. Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones, y prohibiciones establecidas en los artículos 19 y en el Capítulo I del Título IV del Libro I del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con una multa de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de personas naturales y de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen o adicionen. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona.

En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la inhabilitación para ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta dos meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 29. Adiciónese un párrafo al artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo. La Comisión Nacional de Moralización instalará dos subcomisiones técnicas, una para la prevención y otra para la detección y sanción de hechos de corrupción, con el fin de garantizar la continuidad y calidad técnica de la comisión. Las subcomisiones estarán conformadas por delegados permanentes de los miembros que la componen de acuerdo a sus competencias.

Las subcomisiones podrán convocar otras entidades cuando lo consideren necesario.

La Comisión Nacional de Moralización a través del Gobierno Nacional reglamentará las Subcomisiones Técnicas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Página 21



ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 69. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción será designado por los representantes de qué trata el artículo 56 de esta ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización y de sus subcomisiones técnicas será ejercida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 71. Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana. La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos dos (2) veces al año y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.

ARTÍCULO 32. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 73. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misión. Este Programa contemplará, entre otras cosas:

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que define el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
- c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
- d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;
- e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 22



f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

Parágrafo 1. En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

Parágrafo 2. Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.

Parágrafo 3. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

Parágrafo 4. El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 5. La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 33. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá realizar recomendaciones a las oficinas de Control Disciplinario Interno relacionadas con modalidades de corrupción, sobre metodologías de investigación disciplinaria y podrá solicitar información.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 23



Así mismo, la Secretaría de Transparencia de la República alertará a las Oficinas de Control Disciplinario Interno sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. El ejercicio de las actividades de acompañamiento no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la ley a las Oficinas de Control Disciplinario Interno, ni podrán afectar su autonomía e independencia.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RENUENCIA. La información que solicite la Secretaría de Transparencia a entidades públicas o privadas deberá suministrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento de la información, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.

El incumplimiento del envío de la información por parte de funcionario público o contratista del Estado será causal de mala conducta. A las personas naturales o jurídicas a quienes la Secretaría de Transparencia haya requerido información, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten de forma incompleta o 100% inexacta, les aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1712 de 2014 el cual quedará así:

Artículo 32 Política Pública de Acceso a la Información: El diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública, estará a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, quien coordinará con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 36. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Auditoría General de la República tendrá competencia para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 24



aplicar los beneficios por colaboración de que tratan los artículos 145, 146, 147 y 148 del Decreto Ley 403 de 2020, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO 37. BÚSQUDA, EMBARGO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Contraloría General de la República tiene la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniaras que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar el daño al patrimonio estatal.

En el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República es la entidad designada como autoridad central del Estado Colombiano para los efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción cuando esta esté enmarcada en la indebida gestión fiscal.

Parágrafo 1. Las entidades públicas y privadas que generen, obtengan, adquieran, controlen, administren manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsabilizados fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que esta solicite en ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencia, sin que sea oponible reserva alguna.

Parágrafo 2. Cuando un organismo de control competente solicite la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no le será oponible reserva alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria por uso indebido de dicha información.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS PERSONAS QUE OCASIONEN DAÑOS AL ESTADO. Los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de daños al patrimonio público y que, sin ser gestores fiscales, con su acción dolosa o gravemente culpable ocasionen daños a los bienes públicos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 25



inmuebles o muebles, serán objeto de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 4 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que desarrollan la materia.

Para estos efectos, una vez se abra la correspondiente noticia criminal, la Fiscalía General de la Nación remitirá copia e informará lo correspondiente al órgano de control fiscal competente y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 39. FONDO DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. Crease el Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público, como una cuenta especial Administrada por la Procuraduría General de la Nación, sin personería jurídica destinado a financiar las inversiones tendientes a fortalecer el control disciplinario, la vigilancia superior con fines preventivos y las demás acciones destinadas a combatir la corrupción y a fortalecer el Ministerio Público.

El Fondo se financiará con el 80% de los recursos provenientes de las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos y particulares. Dichas multas deberán ser cobradas por cada una de las entidades a la que pertenezca o haya pertenecido el servidor sancionado.

Las entidades públicas trasladarán el valor correspondiente al porcentaje indicado en el párrafo precedente dentro del mes siguiente a su recaudo, a la cuenta que se defina para tal fin. El 20% será destinado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2170 de 1992.

Trimestralmente, las entidades públicas informarán a la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, sobre las multas por cobrar, los trámites realizados y los valores recaudados a fin de hacer el seguimiento y la vigilancia de los recursos señalados en el presente artículo.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES EN MATERIA DE DAÑO Y REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 26



Cuando la autoridad competente no tenga dicha facultad, la entidad a cargo de los intereses colectivos vulnerados o en su defecto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quien haga sus veces, estarán obligadas a iniciar la acción popular correspondiente o cualquier otro mecanismo que permita garantizar la indemnización de los daños a derechos colectivos derivados de actos de corrupción. Esta indemnización igualmente podrá ser solicitada por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 43. DAÑO PUNITIVO POR CORRUPCIÓN. La autoridad sancionatoria que conozca de los hechos de corrupción, podrá decretar el daño punitivo como medida ejemplarizante, cuando la gravedad de la o las conductas y sus consecuencias sobre derechos vulnerados, sugieran enviar un mensaje contundente a la sociedad, sobre la reprochabilidad de la conducta, para lo cual deberá probarse dolo o culpa grave.

La entidad a cargo de los derechos colectivos vulnerados o en su defecto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quien haga sus veces, podrán solicitar esta indemnización. Igualmente podrá ser solicitada por la Procuraduría General de la Nación.

Cuando se hubiere impuesto una multa por los hechos objeto de daño punitivo a quien participó en el acto de corrupción, el monto del daño punitivo no podrá superar el remanente, una vez descontada la multa, para alcanzar el valor máximo que pueda asumir la persona natural o jurídica sin caer en situación de insolvencia. Si dicho tope hubiera sido alcanzado con la multa, en la decisión correspondiente se decretará el daño punitivo con efectos meramente simbólicos.

ARTÍCULO 44. FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. Constitúyase un Fondo-cuenta para la administración de los recursos provenientes del pago de las indemnizaciones por actos de corrupción referidas en los artículos 51 y 52 de la presente Ley, exceptuando las indemnizaciones derivadas de las acciones populares, que se rigen por la Ley 472 de 1998 y se destinan al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Dicho Fondo se destinará a garantizar el restablecimiento de los derechos colectivos indivisibles afectados por los actos de corrupción, y a la reparación integral no pecuniaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 28



ARTÍCULO 40. DAÑO DERIVADO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. Incluye la amenaza de lesión definitiva, los daños continuados y los consumados, que resulten de actos irregulares de abuso o desviación de poder en favor de un beneficio privado. En particular, son daños por corrupción los derivados de las conductas consideradas como delitos contra la Administración Pública que generan un detrimento patrimonial para el Estado en favor de intereses privados.

ARTÍCULO 41. AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN. Son afectados por actos de corrupción los titulares de los derechos colectivos, la persona o grupo de personas cuyos derechos, sean individuales o colectivos, divisibles o indivisibles, hayan sido vulnerados como resultado de actos de corrupción.

En caso de identificar en el curso del proceso afectados por actos de corrupción cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados por dichos actos, es deber de todas las autoridades competentes hacer una mención explícita de las mismas cuando adopten decisiones de fondo relacionadas con dichos actos.

ARTÍCULO 42. INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA DE PERJUICIOS FRENTE A DERECHOS COLECTIVOS POR CORRUPCIÓN. Cuando se trate de hechos que afecten derechos colectivos indivisibles, estará obligado a indemnizar al Estado, quien produjo la afectación o solidariamente todos los que hayan participado en los actos de corrupción que originaron la afectación, una vez dichos actos hayan sido probados y resueltos en un proceso sancionatorio, de carácter administrativo, judicial, disciplinario, fiscal o penal.

En el caso en el que la autoridad competente tenga la facultad de imponer reparación de daños, la decisión que profiera deberá incluir la indemnización a que se refiere el presente artículo. Se tasarán los daños colectivos indivisibles, que comprenderán el daño emergente y el lucro cesante. Para la tasación de esta indemnización, la autoridad podrá decretar las pruebas que considere pertinentes. La entidad a cargo de los intereses colectivos vulnerados coadyuvará la petición en caso de que no haya sido quien inició la respectiva actuación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 27



de los afectados individuales y colectivos a la que se refiere el artículo 51 de la presente ley, según sea el caso. El Fondo será administrado por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 45. REPARACIÓN NO PECUNIARIA DE LOS AFECTADOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. Además de las acciones judiciales existentes en el ordenamiento colombiano para la reclamación de la indemnización pecuniaria por daños individuales o colectivos derivados de actos ilícitos, los afectados por hechos de corrupción definidos en el artículo 51 de la presente ley, podrán solicitar ante la autoridad que conozca de los actos de corrupción, que ordene la ejecución de medidas no pecuniarias que garanticen la reparación integral de sus perjuicios, sin que pueda existir doble reparación.

Las medidas no pecuniarias de reparación integral podrán incluir la cesación del ilícito, la restitución no pecuniaria, la satisfacción y las garantías de no repetición, y podrán estar a cargo de quienes participaron en los actos de corrupción, o del Fondo a que se refiere el artículo 52 de la presente ley, según sea la naturaleza de la medida.

Parágrafo. Las indemnizaciones y medidas de reparación a que se refiere este capítulo, podrán decretarse y ordenarse respetando los plazos de caducidad y prescripción de la acción y el proceso sancionatorio en el marco del cual se conozca de los hechos por autoridad competente para imponer reparación. En caso de iniciarse una acción popular u otra distinta por no contar la autoridad que conozca de los hechos con competencia para imponer reparaciones, los plazos serán los que contempla la ley para la acción correspondiente.

Capítulo IX
MODIFICACIONES A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 29



Artículo 5. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, ausencia o falta de motivación, o por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 6. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

- 1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.

Parágrafo 2. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.

Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3822141. comisionprimera@gmail.com

Página 30



Parágrafo. En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 23. Medidas Cautelares. En los procesos de acción repetición son procedentes las medidas de embargo y secuestro de los bienes del demandado según las reglas del Código de General del Proceso.

Será procedente el embargo de salarios sin transgredir los límites establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y lo dispuesto en el Decreto Ley 3135 de 1968 y la Ley 1429 de 2010 en cuanto a servidores públicos.

En el marco del llamamiento en garantía solo será procedente el embargo de bienes sujetos a registro.

ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24. Oportunidad para las Medidas Cautelares. La autoridad judicial que conozca de la acción de repetición o del llamamiento en garantía, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del llamamiento en garantía, decretará las medidas cautelares que se hubieren solicitado conforme el artículo anterior.

ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 25. Embargo de Bienes y Salarios y Secuestro de Bienes Sujetos y Registro. A solicitud de la entidad que interponga la acción de repetición o que solicite el llamamiento en garantía, la autoridad judicial decretará el embargo de bienes y salarios y podrá decretar el secuestro de bienes sujetos a registro, para el efecto librará oficio a las autoridades competentes para que hagan efectiva la medida en los términos previstos en el Código General del Proceso.

Página 32

Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3822141. comisionprimera@gmail.com



ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 11. Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50. Modifíquese el literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, el cual quedará así:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

i) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.

ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedará así:

Artículo 19. Llamamiento en Garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3822141. comisionprimera@gmail.com

Página 31



El secuestro de los bienes sujetos a registro se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación expedida por las autoridades competentes aparezca el demandado como su titular.

ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Conciliación Judicial. En los procesos de repetición, de oficio o a solicitud de parte, habrá lugar a una audiencia de conciliación. La entidad citada podrá conciliar sobre fórmulas y plazos para el pago y sobre el capital a pagar siempre y cuando el acuerdo que se logre no sea lesivo para los intereses del Estado.

En el marco de la conciliación la entidad pública podrá disminuir el capital solicitado en su pretensión conforme a los siguientes criterios:

- a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 50% de lo pretendido en su contra.
b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 60% de lo pretendido en su contra.
c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 70% de lo pretendido en su contra.
d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 80% de lo pretendido en su contra.

Para la aplicación de estos criterios, el Comité de Conciliación de la entidad que ejerce la acción de repetición, o el representante legal en aquellas entidades que no tienen la obligación de constituir Comité, adaptará la decisión luego de un análisis en torno a la gravedad de la conducta y al cumplimiento de los requisitos económicos aquí expuestos.

El sujeto de repetición para acceder a estas fórmulas conciliatorias deberá allegar los documentos que demuestren sus ingresos y patrimonio.

El juez o Magistrado deberá aprobar el acuerdo, si encuentra demostrados los criterios.

Aquí vive la Democracia. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3822141. comisionprimera@gmail.com

Página 33



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 56. Adiciónese el artículo 13-1 a la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 13-1. Acuerdos de Pago. Una vez ejecutoriada la decisión y en el marco del proceso ejecutivo debido a la condena obtenida en virtud de la acción de repetición o en el proceso por jurisdicción coactiva, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición, se podrán realizar acuerdos de pago en los cuales se podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos:

- a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 60% del capital de la condena.
b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 70% del capital de la condena.
c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 80% del capital de la condena.
d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 90% del capital de la condena.

Parágrafo. Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de 3 años. Esta condonación se podrá aplicar a las conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

Capítulo XI DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA MORALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 57. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA. En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 34



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.

Parágrafo. Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.

ARTÍCULO 58. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Adiciónese un literal d. al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual tendrá el siguiente tenor:

(...)

d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 59. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Modifíquese el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 90 de 1993, el cual quedará así:

(...)

2o. Pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 35



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DE INHABILIDADES. Las entidades públicas que adelanten cualquier proceso de contratación, durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual, deberán reducir un punto de la calificación a los proponentes, sea persona natural, jurídica, uniones temporales o consorcios, que registren una o más multas de conminación durante el último año, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 61. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DEL RÉGIMEN PRIVADO O ESPECIAL. En los casos en que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, patrimonios autónomos, o cualquier otra clase de entidad estatal con capacidad para contratar, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, para la adquisición de bienes, obras o servicios a través de estas entidades, el régimen aplicable a los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos también será el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Para los casos descritos en el inciso anterior, también serán obligatorios los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 62. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 36



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI I- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

La obligación de estas entidades entrará en vigencia de manera progresiva mediante una circular de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, sustentada en las capacidades técnicas del Estado.

ARTÍCULO 63. Adiciónese el literal j) al numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...)

j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 64. Los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial adoptarán un modelo de autoevaluación periódico destinado a la prevención y

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

Página 37

COMISSO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

mitigación de riesgos de corrupción a nivel empresarial. Este modelo se hará de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 65. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las siguientes disposiciones:

Parágrafo 4 del artículo 23-1 y el artículo 631-6 del Estatuto Tributario.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LAS SESIONES DE LOS DÍAS 21 DE ABRIL Y 08 DE JUNIO, ACTA NUMEROS 42 Y 50, RESPECTIVAMENTE.

PONENTE:

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
 Senador de la República

Presidente,

Miguel Ángel Pinto Hernández
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Secretario General,

Gurleib León Giraldo Gil
GURLEIB LEÓN GIRALDO GIL

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3821141
 comisionprimera@gmail.com

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable senador Germán Varón Cotrino, con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

El honorable senador Roy Barrera Montealegre deja como constancia la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY No. 341 DE 2020 SENADO
"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 91 del Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:

"Artículo 91 de la Ley 906 de 2004: Suspensión y cancelación de la personería jurídica.

Desde la presentación de la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.

Igualmente, podrá imponerse multa de 1 hasta 200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando las conductas punibles son cometidas en nombre o por cuenta de las personas jurídicas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma o por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, así como por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Constancia

Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en el apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de multa si se cumplen las siguientes condiciones:

1. el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
2. la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
3. los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
4. no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la multa.

5. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que las originaron. En todo caso, se garantizará en trámite incidental el debido proceso y derecho a la defensa a quienes son objeto del presente artículo."

Cordialmente,

Roy Barreras
ROY BARRERAS
 Senador

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre – Ley adopción desde el vientre.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Santiago Valencia González:

Gracias señora Presidente, este es un proyecto muy bonito, como ustedes saben y lo acaba de decir el señor Secretario, este es un proyecto de la senadora Emma Claudia Castellanos, que básicamente lo que hace es modificar, como lo dice además el señor Secretario, el Código de Infancia y Adolescencia con relación a la adopción, para permitir que el proceso de adopción pueda empezar incluso desde el vientre, es decir, en el período de gestación.

El proyecto son 8 artículos, el artículo primero que es el objeto del proyecto, dice que es modificar los artículos 63, 66, 72 del Código de Infancia y Adolescencia, para permitir el consentimiento libre, informado y voluntario de dar en adopción desde el vientre.

El artículo segundo que modifica el artículo 63 de la Ley 1098, también del Código de Infancia y

Adolescencia, y que incluye la frase incluyendo como sujetos de adopción a los no nacidos, es decir, en relación con el artículo primero.

El artículo tercero de igual forma, determina un plazo de 30 días desde el nacimiento para la revocatoria del consentimiento, es decir, si hay digamos arrepentimiento por parte de la madre, para que pueda revocar el consentimiento de adopción.

El artículo cuarto que modifica el artículo 72 de la Ley 1098, que dice o que incluye en el artículo: garantizando la continuidad de la adopción internacional, considerando que el consentimiento dado para efecto de la adopción internacional, se produce al momento de cesar el plazo de revocatoria. Es decir, que una vez pues se pasa el plazo de la revocatoria del que hacía mención el artículo anterior, pues pueda seguirse con el proceso de adopción.

El artículo quinto se vincula al ICBF, para que brinde asesoría a los padres y promueva el consentimiento de adopción desde el vientre, especialmente, obviamente en los casos de embarazo no deseado.

El artículo sexto y también con relación al ICBF, para que se pueda promocionar las actividades de la adopción desde el vientre y, por supuesto, pues también de las demás entidades públicas que tienen relación en la materia.

El artículo séptimo, que consagra que el consentimiento otorgado antes del nacimiento con fines de lucro o cualquier causa ilícita se entenderá por no dado, es decir, esto pues para evitar la trata de personas o digamos actividades con objeto ilícito, sería digamos el término jurídico correcto y pues ahí ya tiene en el Código Penal un artículo que así lo tipifica, que es el 232 y el artículo 8°, pues, que finalmente es la vigencia.

Esto pues como justificación, muy rápido, ustedes saben que Latinoamérica en general tiene un problema grave con la planificación de los embarazos, se estima que aproximadamente el 56% de los embarazos en Latinoamérica son no planeados, este es el continente con mayor porcentaje de embarazos no planeados en el mundo.

Y, por lo tanto, pues esto justifica la posibilidad con que se pueda eventualmente hacer la adopción desde el vientre, en Colombia, el porcentaje de embarazo adolescente en Colombia es en el Amazonas del 35%, en el Putumayo del 32%, en Vichada el 31%, en La Guajira del 25%, en Chocó del 29%, en Nariño del 21%, en Cesar del 25%, en Cauca del 23%.

Y pues una de las posibilidades, es que el Estado entonces dé la oportunidad de garantizar los derechos de los niños y, por lo tanto, pues promover la adopción desde el vientre, como una forma de evitar eventualmente la interrupción del embarazo, simplemente no obligando a seguir, ni mucho menos, pero dando la posibilidad de efecto fácil, para dar más opciones a la madre.

En Argentina existe, en Chile existe, en los Países Bajos, en la República de Finlandia, en la República Federal Alemana, esto pues como parte del derecho comparado.

Y dar la claridad, que este es un proyecto que también tengo, pues, como ponente, pero dejar la claridad que esta adopción desde el vientre, pues nada tiene que ver con la maternidad subrogada, es decir, no hay relación en la materia y vale la pena decirlo, porque sabemos que parte del debate que se ha dado es en esta materia, pero la adopción desde el vientre nada, absolutamente nada tiene que ver con la subrogación.

De manera pues que, invitamos a los senadores y senadoras a que nos acompañen con este bonito proyecto de ley, que lo que pretende, como les decía, pues es dar

mayores herramientas y oportunidades a las madres gestantes que, eventualmente no quieran conservar su hijo, para que puedan adelantar un proceso de adopción desde el vientre priorizando, por supuesto, los derechos de los menores no nacidos.

Gracias señora Presidenta y ojalá pues podamos avanzar en este bonito proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Gracias, Santiago ¿Esta es una ley estatutaria? ¿Un proyecto de ley estatutaria, señor Secretario? ordinaria ¿Y es correcto que sea ordinaria? ¿Es correcto que sea ordinaria? Bueno, yo no conozco donde funciona este tipo de adopción, Santiago tú mencionabas que, en algunos países nórdicos, mencionaste Alemania, quisiera que, por favor, nos puedas explicar más en qué contexto se da este tipo de adopción allá, en esos países hay regulación de salud sexual y reproductiva favorable a los derechos variados a decidir de las mujeres, está reglamentado el aborto, por ejemplo, en casi todo, sin causal o hasta alta edad gestacional, semana gestacional.

Entonces quisiera comprender mejor ¿Cómo funciona? y ¿En qué países similares a Colombia opera? de entrada yo veo que este este proyecto tiene un enfoque muy limitado de derechos de las mujeres, no veo porqué implementarlo, cuando digamos los procesos de adopción, tienen mucho por mejorar en nuestro país y este salto no me suena razonable.

Quisiera que pudieras profundizar más en la explicación, antes de hacer una intervención más completa, me parece ajeno a nuestro sistema de derechos y del derecho a las mujeres a decidir y sobre todo, en el Orden del Día, vi otro tipo de proyectos que tú mismo has presentado, por ejemplo, la obstrucción a, por ejemplo, la maternidad subrogada, fuiste ponente y autor de un proyecto así, entonces quiero escuchar más por qué este proyecto le mejora la vida a los niños, niñas y a las mujeres de Colombia.

La Presidencia ejercida por orden alfabético por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente; senador Santiago, yo tenía una pregunta en torno a la preocupación que a uno le genera, el hecho de que esto se preste para una cosa que ha pasado en varios países en vía de desarrollo y es casi que la venta de los embarazos.

Entonces yo quisiera saber si el proyecto trae algunas previsiones sobre la materia, porque pues aquí estaríamos legalizando no solamente los vientres subrogados, porque usted no sabe de quién es el bebé, de manera que equivaldría exactamente lo mismo, o sea, este es un paso bien grande, que implica no solamente el vientre subrogado, que yo lo he acompañado y estoy de acuerdo, pero me preocupa digamos, el tema de lo que significaría esto con el contexto económico.

Es el mismo, digamos, problema que existe con la donación de órganos, cuando uno permite la donación de órganos a extranjeros, porque lo que terminan es los negocios y los mercados negros de órganos, si eso pasa en los órganos, me pregunto si tendríamos algún riesgo de que eso nos pase con los bebés y que entonces tengamos muchas niñas teniendo bebés y si hay previsiones en torno a los costos económicos y las limitaciones sobre esos temas, senador Santiago, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Gracias, gracias Presidente, voy a empezar por la pregunta de la senadora Angélica, en Argentina se está

discutiendo ya el proyecto de ley que permite adoptar el bebé desde el vientre...

...Bueno perfecto, gracias señor Presidente, le estaba respondiendo a la senadora Angélica lo siguiente, es que en Argentina se está discutiendo el proyecto de ley, no se ha aprobado, pero se está discutiendo un proyecto que permite la adopción desde el vientre.

En Chile se permite que el procedimiento de susceptibilidad de adopción, así lo llaman ellos, pueda iniciarse antes del nacimiento del niño, digamos lo que demuestra con claridad, que digamos no es incompatible la manifestación de adopción desde el vientre, con la legislación chilena, digamos esos los dos más cercanos.

En los países bajos, se contempla la posibilidad de dar consentimiento y solicitar la adopción antes del nacimiento, en la República de Finlandia se permite el consentimiento materno previo al nacimiento, cuanto el embarazo es resultado de un tratamiento de fertilidad asistido y el adoptante se encuentra registrado.

Y en la República Federal Alemana, se permite que el padre que no tenga vínculo con la madre, pueda dar consentimiento respecto a la adopción, incluso antes del nacimiento.

Y yo estoy de acuerdo con la senadora Angélica, en cuanto a que finalmente, digamos, lo que hay que respetar es esa voluntad de la madre y esto es simplemente darle una posibilidad adicional, porque hoy está, digamos que circunscrita o a interrumpir el embarazo o a tener el bebé y ya pues, digamos, una vez teniendo el bebé, pues, si lo da en adopción o lo mantiene.

Esto es para que en esa libre determinación que tiene la madre, antes de dar a luz pues pueda dar el consentimiento de quererlo adoptar antes de que nazca, sin embargo, incluso en esa posibilidad, se le da la posibilidad a la madre a que revoque ese consentimiento 30 días después de nacido el niño.

Y, senadora Paloma, no tiene nada que ver con la subrogación, en este caso lo anotó usted, lo anotó la senadora Angélica, yo tengo y de echo todavía tenemos un proyecto en ese sentido y la subrogación es completamente distinta, porque es material genético de distinto padre y de distinta madre, para en un vientre alquilado, valga la redundancia, pues que se geste esa vida con material genético distinto al de la madre que lo está gestando, en este caso no, porque evidentemente estamos hablando es de embarazos no deseados, es decir, mujeres que concibieron a este niño pero que no querían tenerlo y que, por lo tanto, pues digamos estamos hablando de no deseado.

Pero además leí yo, senadora Paloma, que el artículo 7° de este proyecto dice: Artículo 7°. Consagra que el consentimiento otorgado antes del nacimiento, con fines de lucro o cualquier causa ilícita, es decir, maternidad subrogada, se entenderá por no dado y se aplicaran las sanciones penales establecidas para este tipo de conducta del Código Penal.

O sea, se aplica lo que ya está establecido en el Código Penal, en materia digamos en este caso de trata de personas, que es lo que está claramente tipificado en el Código Penal, es decir, que nada tiene que ver, insisto, con la maternidad subrogada y esto es simplemente, como lo dice la senadora Angélica, pues, simplemente la posibilidad de que en esa libre determinación de la madre, pues, pueda incluso antes del nacimiento, iniciar un proceso de adopción, pero además manteniendo el derecho a la madre, incluso 30 días después de nacido el niño para revocar eventualmente, si así lo considera la

madre, pues la posibilidad de que, pues, es decir, que se arrepienta de darlo en adopción.

Espero con eso responder a las dos preguntas y nuevamente invitar a que lo podamos aprobar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor Santiago, como estoy aquí organizando el debate, yo no sé si quedó claro, doctora Angélica Lozano, porque si interpreto bien la pregunta, ella está hablando si se sobrepone el derecho del niño sobre el derecho de la mujer, yo creo que es la pregunta esencial.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí, señor Presidente, igual lo respondí de la misma manera, porque ella, digamos, su preocupación, que es legítima, es válida y se la he escuchado, digamos, como defensora siempre de este caso, es de la posibilidad que tiene la madre de decidir sobre su cuerpo y sobre lo que hace, yo tengo muchas diferencias con ella en ese sentido, digamos, democráticas obviamente, pero en este caso no nos estamos metiendo con esa digamos libertad de la madre.

Simplemente al contrario, le estamos dando una posibilidad adicional, para que en ese derecho que tiene la madre a decidir, pues que decida, en este caso con lo que con lo que permite hoy la ley, interrumpir el embarazo, si así lo considera y obviamente atendiendo a las tres causales determinadas por la Carta y seguir adelante con el embarazo o simplemente iniciar un proceso de adopción antes de que nazca el niño, pero esto obviamente, pues no modifica ninguna de las normas existentes sobre el derecho de la madre a decidir sobre su cuerpo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Gracias, primero le debo aclarar a los compañeros que están en plataforma, que no pude entender el grueso de lo que dijeron, cogí frases de Santiago, de Paloma y de Benedetti, pero la calidad del sonido no me permitió comprender sus intervenciones.

Este proyecto considero que debe tratarse como ley estatutaria, nada más y nada menos, que define los derechos de una persona por nacer y de una mujer embarazada, para mí es una novedad absoluta este proyecto y le quiero pedir a la Comisión que no lo votemos hoy, convoquemos un foro, cero ánimo dilatorio, esto es primer debate, tiene tiempo, cero ánimo de torpedear el proyecto, pero siento que esto es una novedad que choca y estoy viendo varios de los artículos con el proceso mismo de adopción, cómo se trata el consentimiento de la mujer, la posibilidad en un lapso de un mes de arrepentirse, un proceso de consentimiento durante la gestación.

Creo que flexibiliza o se parece bastante a la subrogación, a la que Santiago se ha opuesto y ha presentado proyectos en el pasado, esto un debate intenso y amable que traemos desde la Cámara entre los dos, en la Comisión Primera y siento que este proyecto facilita y flexibiliza y personalmente, la salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres los he estudiado, he trabajado el tema, pero personalmente siento que necesitamos, empezando por mí, más elementos de juicio y le rogaría, señor Presidente, y a los colegas, insisto, sin ánimo dilatorio, a que convoquemos unos invitados e invitadas que nos ayuden a tener más elementos de juicio, porque creo que modifica el proceso de adopción, no sé si esto es con base en listas de espera de personas...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Quien informa que la Plenaria, inicio el llamado a lista.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1. Publicación de las Actas de Mesa Directiva del mes de mayo de la Legislatura 2020-2021. De acuerdo a la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista artículo 9º literal e.



COMISION PRIMERA
ACTA N° 25 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2018-2022
LEGISLATURA 2020-2021

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designan ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley Estatutaria No. 441 de 2021 Senado – 042 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011".
PONENTE: H.S. JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
2. Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2021 Senado – 326 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se crea el Banco Nacional de datos genéticos vinculados a la Comisión de delitos violentos de alto impacto".
PONENTE: H.S. ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
3. Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
4. Proyecto de Ley Estatutario No. 452 de 2021 Senado – 218 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 de 06 de Julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato de Alcaldes y Gobernadores".
PONENTE: H.S. FABIO RAUL AMIN SALEME
5. Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado – 133 de 2020 Cámara. "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. CARLOS GUEVARA VILLABON

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Miguel Angel Pinto Hernández
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Paloma Valencia Laserna
Vicepresidenta Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



COMISION PRIMERA
ACTA N° 26 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2018-2022
LEGISLATURA 2020-2021

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designan ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 37 de 2021 Senado – 508 de 2021 Cámara. "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia".
PONENTE: H.S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
2. Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2021 Senado – 521 de 2021 Cámara. "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito turístico, cultural e histórico al Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico".
PONENTE: H.S. ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Miguel Angel Pinto Hernández
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Paloma Valencia Laserna
Vicepresidenta Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



COMISION PRIMERA
ACTA N° 27 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2018-2022
LEGISLATURA 2020-2021

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designan ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley No. 473 de 2021 Senado – 448 de 2020 Cámara. "Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020".
PONENTE: H.S. IVAN NAME VASQUEZ
2. Proyecto de Ley No. 449 de 2021 Senado. "Por medio de la cual se modifican los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la Ley 599 de 2000".
PONENTE: H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
3. Proyecto de Ley No. 475 DE 2021 Senado 295 de 2020 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley Estatutarias Números 430 de 2020 Cámara y 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Miguel Angel Pinto Hernández
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Paloma Valencia Laserna
Vicepresidenta Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com


COMISIÓN PRIMERA
ACTA N° 28 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2018-2022
LEGISLATURA 2020-2021

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designan ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2021 Senado. "Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. PALOMA VALENCIA LASERNA
2. Proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2021 Senado. "Por el cual se establece la pena de prisión perpetua por delitos contra la administración pública y el patrimonio del Estado".
PONENTE: H.S. MARIA FERNANDA CABAL MOLINA

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).


Miguel Angel Pinto Hernández
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Paloma Valencia Laserna
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República


Guillermo Leon Giraldo Gil
 Secretario General Comisión Primera
 H. Senado de la República

PRESIDENTE,

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

VICEPRESIDENTA,

H.S. PALOMA VALENCIA LASERNA

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

Siendo las 2:38 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el día jueves 10 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a. m., a sesión ordinaria mixta, en el salón de sesiones de la Comisión Primera de Senado, Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y en la plataforma Zoom.